

# CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNAS ACTIVIDADES MONOPOLISTICAS EN EL MERCADO PAPELERO ESPAÑOL

## INTRODUCCION

Como ya he señalado en otro lugar (1), la baja cifra de consumo de papel en España es de particular relieve. La siguiente estadística, referente a 1950, lo prueba suficientemente (2) :

PAISES DE EUROPA	Libras consumidas por habitante en papel y cartón
Gran Bretaña .....	133,3
Dinamarca.....	131,0
Islandia.....	109,9
Holanda.....	108,4
Noruega.....	106,5
Suiza.....	104,8
Suecia .....	101,2
Finlandia .....	99,4
Bélgica .....	94,3
República Federal Alemana.....	73,4
Austria .....	71,8
Francia .....	63,2
Irlanda .....	55,7
Checoslovaquia.....	38,4
Italia.....	26,5
España (*).....	18,1
Bulgaria.....	15,8
Grecia.....	15,5
Hungría.....	14,3
Portugal.....	13,8
Unión Soviética.....	13,6
Rumanía (**).....	6,8

(\*) Sin incluir Canarias, con un consumo de 7,9 libras por habitante.

(\*\*) Datos de 1949.

(1) En el artículo *Consideraciones sobre el capitalismo y la información*, en *Ateneo*, 1 febrero 1954, núm. 51, págs. 4-5. Esta fué mi primera investigación en torno a estas cuestiones. La documentación que he acumulado desde entonces me permite ampliar notablemente mis puntos de vista sobre el mercado del papel en España.

(2) Tomada de la publicación editada por la American Paper and Pulp Association, *The Statistics of Paper*, 1952. New York, 1952, núm. 57, pág. 57.

Poseían también un consumo *per capita* superior al de España en 1950 —según la citada publicación— los siguientes países no europeos:

P A I S E S	Libras consumidas por habitante en papel y cartón
Estados Unidos..	382,5
Canadá y Terranova ..	260,4
Nueva Zelanda...	124,4
Australia..	63,5
Cuba...	53,3
Uruguay...	45,5
Argentina. ....	44,9
Unión Sudafricana..	36,7
China..	24,1
Japón ..	22,7
Indias Occidentales Holandesas. ....	20,6
Panamá..	18,7

Por mucho que se discutan estas cifras siempre quedará clara una cosa: la escasa demanda de papel en España.

Las consecuencias son importantes porque, como se ha señalado en un conocido informe de la UNESCO (3), las cifras de consumo de papel son índice, entre otras cosas, del nivel de instrucción y del grado de desarrollo económico de un país.

Importa por ello acercarnos en lo posible a las causas de la lamentable situación española. Es indudable que un país de defectuosa estructura económica, ha de tener débil consumo de toda clase de mercancías, independientemente de la forma del mercado de éstas. En tanto en cuanto España tiene, por ejemplo, débil posición negociadora en el comercio internacional o su mano de obra ofrece escaso rendimiento, reduce sus posibilidades de consumir grandes cantidades de —digamos— papel. Ello podría ser razón suficiente para la mala situación comparativa expuesta.

Mas también en el mercado de un bien cualquiera, puede encontrarse con que éste se ofrece en escasas cantidades, a precios caros, o con calidad deficiente (si los precios por cualquier causa

(3) *Papiers d'impression. Situation actuelle et perspectives d'avenir*, Unesco, París, 1952, pág. 89. Este informe fué preparado para la UNESCO y la FAO por el Servicio de Investigación de la revista británica *The Economist*.

—control estatal, psicológico, etc.— han de permanecer estables), y ello por la propia estructura de tal mercado.

¿Ocurre algo de esto en el del papel? Estudiar tal cosa de forma completa, ya por la carencia absoluta de bastantes datos, ya por el interés de ciertas empresas en desfigurar los que a ellas atañen, no es tarea que puede acometer un investigador aislado. Únicamente la Administración, a través de alguna comisión dedicada a la investigación de actividades monopolísticas, sería capaz de verificar tal análisis.

Por ello hemos de limitarnos a aportar algunos hechos que normalmente suelen ir unidos a la existencia de tales actividades, y que hasta ahora son los únicos utilizados en los ensayos que sobre estas cuestiones se vienen publicando en España. Son éstos los siguientes:

1) *La existencia de concentración de capital.*—Según los datos del *Censo de Sociedades y Empresas* del Instituto Nacional de Estadística, el 22 por 100 del número total de empresas papeleras controla nada menos que el 77 por 100 del capital. La entidad que contribuye más eficazmente a esta concentración es *La Papelera Española, Compañía Anónima*, con un capital de 157.831.000 pesetas en 1952. Hemos de señalar, sin embargo, que en estos porcentajes se incluyen las empresas destinadas a la producción de variedades finas de papel, establecidas, sobre todo, en la zona levantina, donde radica la importantísima *Papeleras Reunidas, S. A.*, de Alcoy. Estos tipos de papel fino de envoltorio, tipo seda y manila —recuérdese la proximidad de los centros exportadores de frutas, y sobre todo, de naranjas— y de papel de fumar, tienen características especiales que exigen una clara delimitación de mercados en todos los órdenes.

2) *La concentración de la producción.*—Según se observa en el siguiente cuadro, es importantísima la participación que en la producción total tiene *La Papelera Española* (en adelante la denominaremos la *Papelera*). Las cifras proceden, para el total de nuestra Patria, del *Anuario Estadístico de España* de 1953 (4), eliminando los papeles de tipo seda, manila y análogos; para la *Papelera*, del *Anuario Financiero y de Sociedades Anónimas de Espa-*

---

(4) Presidencia del Gobierno. Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España*, 1953, año XXVIII, pág. 251.

na (5), correspondiente a 1951-1952. Hemos suspendido nuestra estadística en 1950, ya que en tal año se detienen los datos publicados en el *Anuario Financiero* que acabamos de citar, pues en el correspondiente al período 1952-53 se han eliminado todas las referencias a la producción de la *Papelera*, amén de otras muchas noticias interesantísimas sobre esta entidad. Sirva de ejemplo esto para demostrar —como señalábamos antes— que ante la falta de publicidad por parte de las empresas, poco puede hacer el investigador aislado. La acción compete ya únicamente a la Administración.

El cuadro a que aludimos es el siguiente:

A Ñ O S	Producción nacional total de papel y cartón (toneladas)	Producción de la <i>Papelera Española</i> de papel y cartón (toneladas)
1948 ... ..	139.125	53.008
1949 ... ..	129.651	48.598
1950 ... ..	156.981	57.855

Es visible la alta participación de la *Papelera*, por lo que conviene estudiar más de cerca la situación de esta empresa.

3) *La posición predominante de la Papelera.*—En el citado *Anuario Financiero y de Sociedades Anónimas de España*, correspondiente a 1951-1952, en el apartado titulado *Participaciones en otras Sociedades*, incluido en el informe que aparece sobre la *Papelera*, se puede leer: “Esta Compañía tiene importantes participaciones en las siguientes entidades: *Central de Fabricantes de Papel* (venta de producción a las fábricas que la integran).—*Asociación Papelera* (reguladora de la producción).—*S. A. M.* (Sociedad anónima de Talleres de manipulación del papel).—*Papelera del Sur* (fábrica de papel de Peñarroya).—*Papelera del Oarso* (producción de papel de periódicos).—*Perot, S. A.* (fabricación de telas metálicas para la industria del papel).—*Onena, S. L.* (fabricación de bolsas de papel).—*Beotivar y Compañía* (adquisición de recortes de papel).—*Espasa-Calpe* (editorial) y *La Cellophane Española, S. A.*”

Hoy en día la *Central de Fabricantes de Papel* ha sido susti-

(5) Año 1951-1952, edición XXXVI, Editorial Sopec, S. A., Madrid.

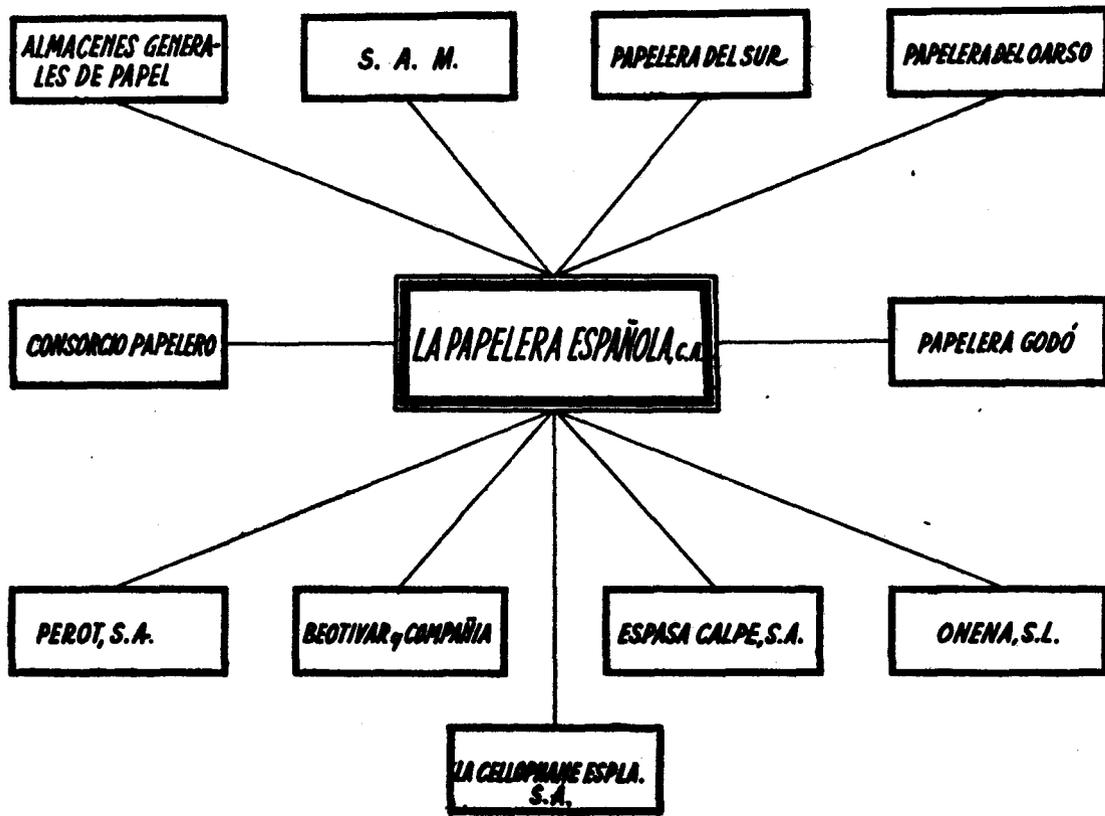
tuida por la entidad *Almacenes Generales de Papel* y la *Asociación Papelera* por el *Consortio Papelero*. Más adelante veremos con detenimiento alguna de estas sustituciones. Además, la *Papelera* ha adquirido la *Papelera Godó*, de cuya buena marcha y situación filial se hizo referencia en la Junta general ordinaria de accionistas de la *Papelera* celebrada en 1954 (6).

Se puede observar, pues, que la empresa de más capital del grupo practica una decidida política de concentración vertical y horizontal. Es decir, por un lado, procura controlar otras empresas dedicadas a la producción de papel —*Papelera del Sur*, *Papelera del Oarso*, *Papelera Godó*—, y por el otro, el mecanismo íntegro del proceso industrial papelerero, desde las materias primas y el equipo capital, hasta la producción editorial y el papel celofán. También trata de regular el mercado: participaciones en el *Consortio Papelero* y en los *Almacenes Generales de Papel*, que estudiamos más adelante.

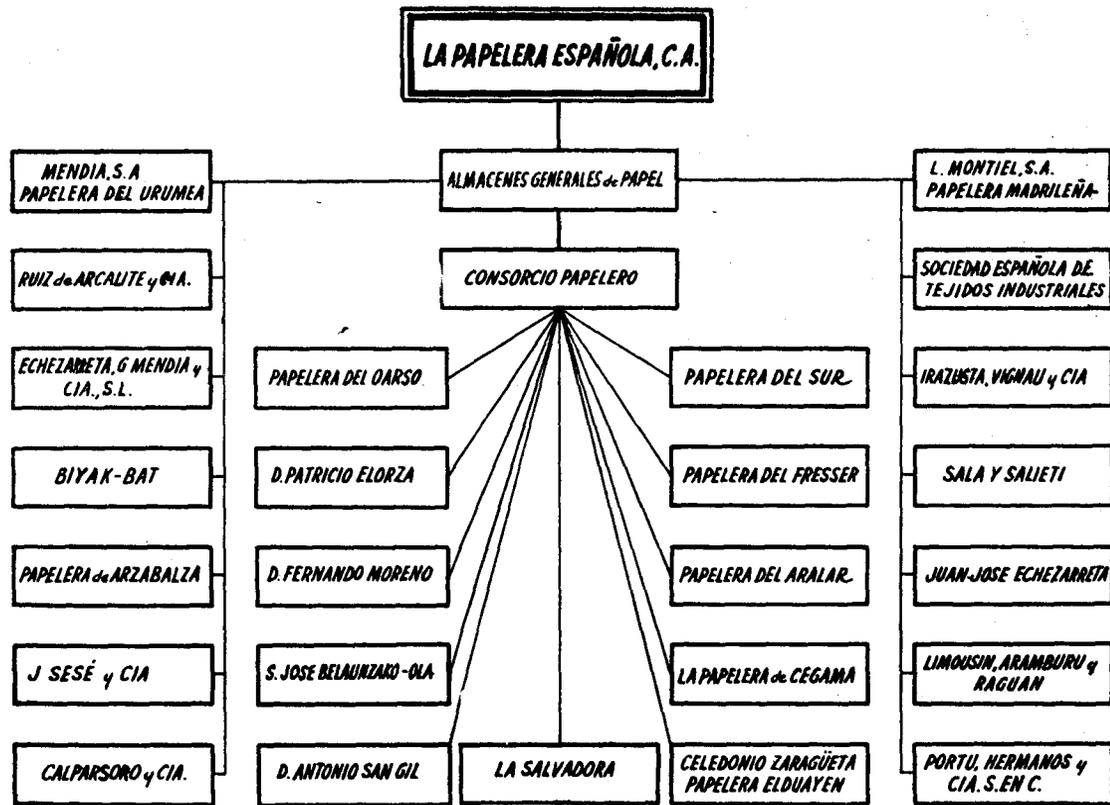
Un gráfico de esta posición clave de la *Papelera* podría ser el siguiente:

---

(6) Cf. *Arriba*, 29 abril 1954.



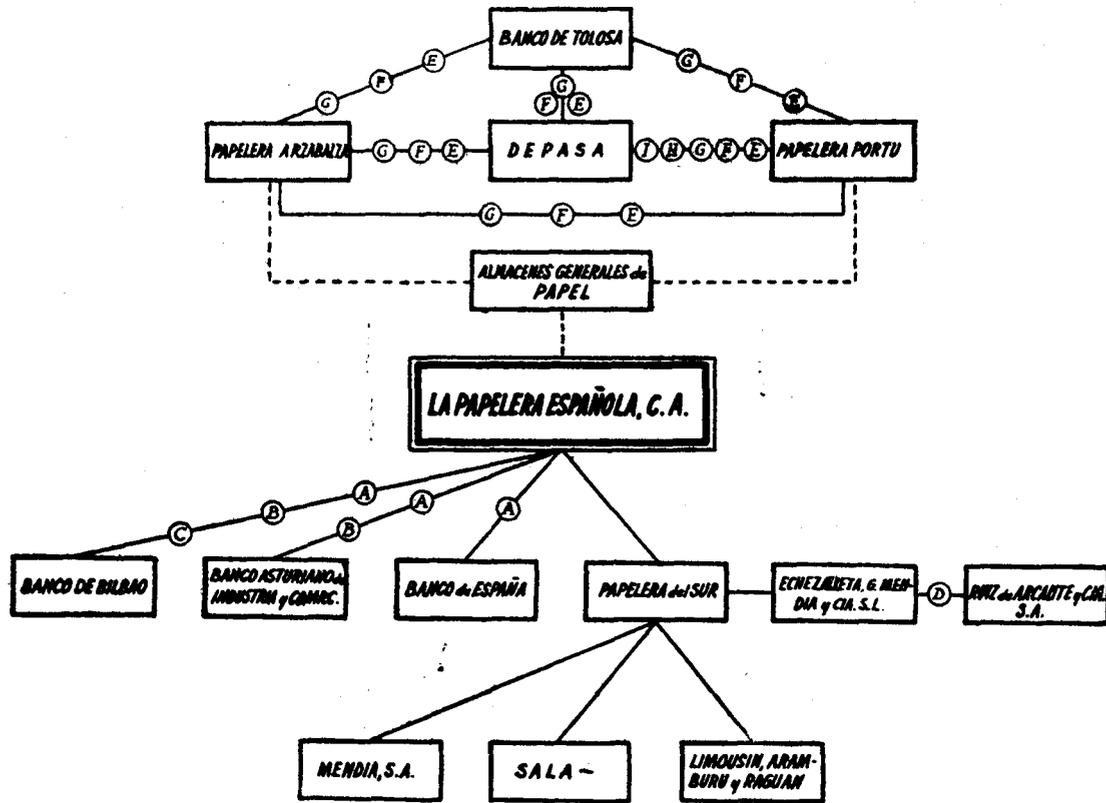
Esta posición se hace más importante si tenemos en cuenta que *La Papelera Española* es socio mayoritario de *Almacenes Generales de Papel*, y que *Almacenes Generales de Papel* es, a su vez, socio mayoritario del *Consortio Papelero*, por lo que —dejando aparte los enlaces que surgirían a través de la *Papelera del Sur*— aparece un fuerte núcleo papelero centrado en la *Papelera*, y cuya estructura podría ser diseñada de la siguiente manera, dejando a un lado la posición real de S. José Belarsuzako-ola, que estudiamos más adelante:

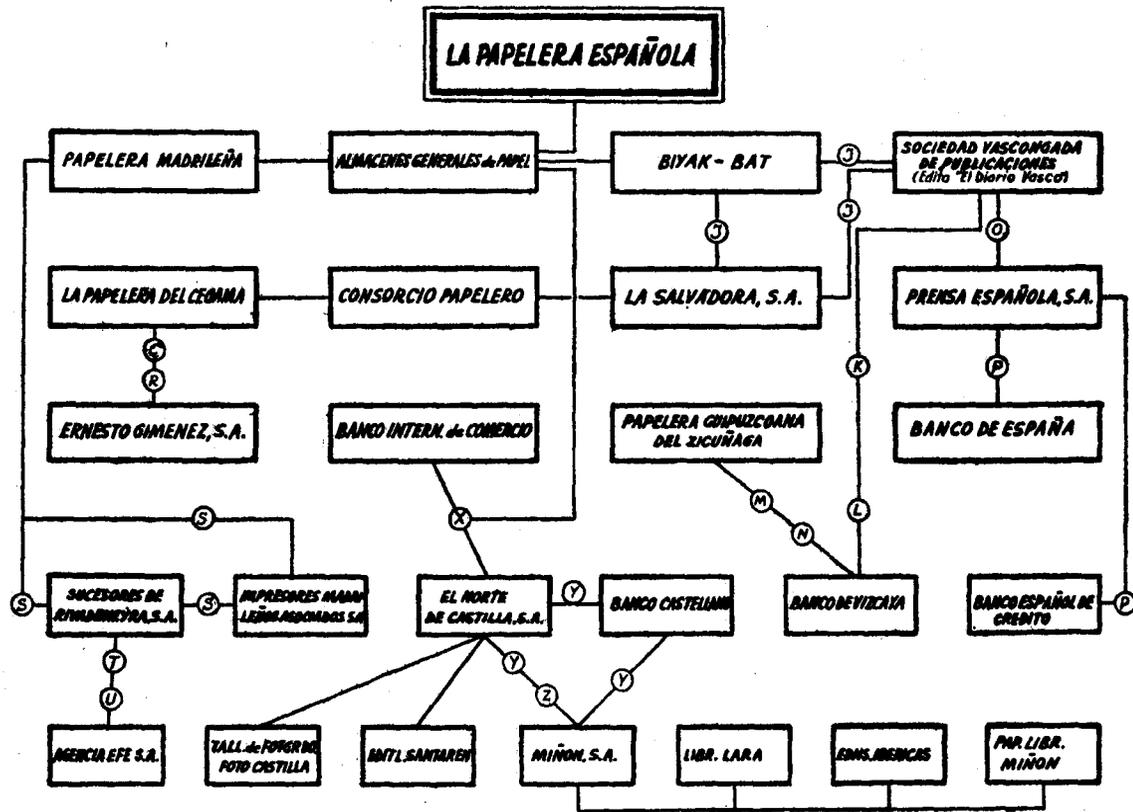


4) *Los enlaces de tipo personal a través de los Consejos de Administración.*—Apurando hasta donde me fué posible los datos contenidos en el *Anuario Financiero* antes citado, procuré encontrar las conexiones existentes entre las empresas papeleras, y para aclarar sus relaciones con el resto de la economía española, las conexiones con la Banca. Por un lado se pudo constatar la existencia de una entidad, la *Papelera del Sur*, cuyo Consejo de Administración está formado por representantes de la *Papelera Española, Mendía, S. A., Sala, Limousin, Aramburu y Raguán y Echezarreta, G. Mendía y Cia., S. L.*, al par que la existencia de un grupo en torno al Banco de Tolosa, un importante enlace con el Banco de Bilbao y un consejero común con el Banco de España, así como enlaces de las empresas asociadas con importantes editoras de periódicos, con imprentas, y, en general, con órganos informativos de todo tipo, que a su vez suelen tener enlaces bancarios, como también puede verse. El esquema de tales relaciones se puede encontrar, sucesivamente, en los dos siguientes gráficos (7) :

(7) La clave de las letras es la siguiente:

- A.—Julio de Arteche, Conde de Arteche.
- B.—José Aresti Ortiz.
- C.—Alejandro Gandarias Corral.
- D.—Gregorio Mendía y Ruiz de Arcante.
- E.—José María Caballero Arzuaga.
- F.—José María Zavala Alcibar.
- G.—Francisco Tuduri Sánchez.
- H.—Juan Arzuaga Echevarría.
- I.—Rafael Ariztia Diarassarry.
- J.—Javier de Satrústegui y Petit de Meurville.
- K.—Luis María de Ibarra Oriol.
- L.—Javier de Ibarra Bergé.
- M.—Guillermo Ibáñez (fallecido el 17-III-1955).
- N.—Pedro de Careaga, Conde del Cadagua.
- O.—Torcuato Luca de Tena y Brunet.
- P.—Juan Antonio Gamazo Abarca, Conde de Gamazo.
- Q.—Ernesto Giménez Caballero.
- R.—Angel Giménez Caballero.
- S.—Vicente Montiel Rodríguez de la Encina.
- T.—Manuel Halcón Villalón-Daoiz.
- U.—Manuel Aznar Zubigaray.
- X.—Alejandro Fernández de Araoz.
- Y.—Ramón Fernández-Arias.
- Z.—Fernando Altés Villanueva.





## ENTRADA DE NUEVAS EMPRESAS EN LA INDUSTRIA PAPELERA

Años	Total	EMPRESAS CON CAPITAL DE: (millones de pesetas en 1950)					
		Más de 50	40 a 50	30 a 40	20 a 30	10 a 20	5 a 10
1901	1	1 (*)					
1902							
1903							
1904							
1905							
1906							
1907							
1908							
1909	1 (**)						
1910							
1911							
1912							
1913	1						1 (***)
1914							
1915							
1916							
1917	1						
1918	1						
1919	4 (IV)					1	3
1920	2						
1921	1						
1922	1						
1923	2						1 (V)
1924							
1925	1						
1926							
1927							
1928	2						1
1929	2					1	1 (VI)
1930	1						
1931	2						
1932	2						
1933	1						
1934	4	1 (VII)					
1935	2					1 (VIII)	
1936							
1937							
1938	1						
1939	1						
1940	1						
1941	2					1	
1942	4					1	
1943	2						
1944	2						
1945	1						
1946	2						
1947	1						
1948							
1949	2						
1950							

(\*) Se trata de la propia *Papelera Española*.

(\*\*) Se trata de una pequeña empresa con capital que no llega a los cinco millones de pesetas.

(\*\*\*) Es la *Papelera Biyak-Bat, S. A.*, del grupo de *Almacenes Generales de Papel*.

(IV) Entre ellas la *Central de Fabricantes del Papel* (entidad mayoritaria la *Papelera*) y la *Papelera del Oso*, del grupo también de la *Papelera*.

(V) Es la *Papelera de Cegama*, del grupo del *Consortio Papelero*.

(VI) Se trata de la *Papelera del Sur*, propiedad de varias compañías del grupo de la *Papelera*.

(VII) Es la entidad *Papeleras Reunidas*, de Alcoy, dedicada a actividades que rozan escasamente el mercado de la *Papelera Española*.

(VIII) Se trata de la *Papelera Guipuscoana de Zucúanga*, directamente vinculada, gracias a dos consejeros comunes —Guillermo Ibañeta (fallecido el 17 de marzo de 1955) y el Conde del Cadagua—, con el Banco de Vizcaya.

5) *La escasa afluencia de nuevas empresas.*—El concepto de *pliopolio* —más vendedores— de Machlup ha sido unido con los estudios sobre el grado de monopolio por Carlos Muñoz Linares en un reciente artículo aparecido en esta misma revista (8). “El grado de *pliopolio*, en realidad, constituye un fenómeno cuyo estudio puede ayudarnos en una tarea mucho más ambiciosa, a saber, a definir la forma de competencia que impera en una industria determinada... Por tanto, si el análisis demuestra que el grado de *pliopolio* en un determinado sector del sistema económico es reducido, podemos concluir que con seguridad imperan dentro de él condiciones opuestas a la competencia y favorables para un elevado grado de monopolio, siendo esto tanto más verdad cuanto menor sea el grado de *pliopolio* que impere en la industria.

”Debemos señalar... que existen cierto tipo de incorporaciones que carecen de significado desde el punto de vista del *pliopolio*, ya que para ellos la libertad de entrada se debe a factores que poco tienen que ver con la competencia, siendo en muchos casos, por el contrario, más bien prueba de la ausencia de ella. Entre este tipo de incorporaciones destaca la creación de empresas filiales de otras ya existentes y las que reciben ventajas de la política económica, tales como las empresas de “interés nacional” y las empresas estatales. En todos estos casos se elimina en gran medida la actuación de los factores económicos que condicionan el grado de *pliopolio* y carecen, por tanto, de significación como elementos que tienden a aumentarlo” (9).

En el caso de la industria papelera interesa estudiar el grado de *pliopolio* a partir de 1901, fecha de constitución de la *Papelera Española*. El cuadro anterior lo aclara suficientemente (10).

Aun admitiendo que el cuadro quizá se ampliase algo si se hubiesen analizado, además de las empresas actualmente existentes, las desaparecidas, es lícito señalar que existe un bajísimo grado de *pliopolio*, correspondiendo, en general, las incorporaciones de alguna importancia a entidades ligadas directamente al grupo de la *Papelera*, casi con las únicas excepciones de *Papeleras Reunidas*,

---

(8) *El pliopolio en algunos sectores del sistema económico español*, en REVISTA DE ECONOMÍA POLÍTICA, enero-abril 1955, vol. VI, núm. 1, págs. 3-66.

(9) CARLOS MUÑOZ LINARES, art. cit., págs. 10-11.

(10) Cf. CARLOS MUÑOZ LINARES, art. cit., págs. 47-51.

que se mueve en otros mercados diferentes a los de *Papelera Española*, y de la *Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga*, visiblemente apoyada por el Banco de Vizcaya.

Esta situación, además, fué amparada por la propia Administración, sobre todo cuando con la creación del Comité Regulador de la Producción en 1926 se decidió que este organismo habría de dar autorización previa para que se pudieran instalar o ampliar las fábricas vinculadas con la producción del papel (11).

6) *La defectuosa calidad del papel entregado a los consumidores.*—Es difícil encontrarnos con datos concretos sobre esto. Sin embargo, podemos mencionar, para el papel prensa, la información aparecida en *Papel*, 15 de octubre de 1953, núm. 16, pág. 1: "... se habló en la reunión del segundo Consejo Regional de Prensa, celebrado recientemente en Santander... (por parte de) los directores de los diarios... (de) la necesidad de mejorar la calidad y gramaje (del papel que suministra el Consorcio Papelero). Necesidad que se hace más patente ante las últimas remesas recibidas."

Más recientemente, y por lo que se refiere al papel destinado a libros —en otra parte de este artículo se pueden leer sobre esto las atinadas alusiones de Gustavo Gili Roig—, se ha aludido a la deficiente calidad del papel en un reportaje de Obdulio Gómez, titulado *Más de trescientos millones de pesetas por exportación de libros*, publicado en *Arriba* el 5 de febrero de 1956, en el que, transcribiendo una conversación con altos funcionarios del Instituto Nacional del Libro Español, se dice: "Se nos afirma que ya competimos en presentación tipográfica con los franceses e italianos, aunque aún estemos lejos de alcanzar el nivel de Suiza, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Esto se comprueba además con los certámenes internacionales. Recientemente, en el de Francfort, el libro español mereció ser destacado, tanto por su valor espiritual como por el de su aspecto material de impresión, grabados, etc., que le han granjeado una altura decorosa. *Únicamente —y esto sí parece necesario decirlo— nuestras industrial del papel y de la tinta tienen que esforzarse en ser dignas de las calidades espirituales que guardan nuestros libros.*" (Subrayado mío.)

---

(11) Cf. ROMÁN PERPIÑÁ GRAU, *De Economía Hispana. Contribución al estudio de la constitución económica de España y de su política económica, especialmente la comercial exterior*, Editorial Labor, Barcelona, 1936, págs. 46-47.

7) *La escasez del papel puesto a disposición del mercado.*— Como en el caso anterior, es difícil hallar datos incontrovertibles. Sin embargo, algo puede encontrarse. Con motivo de una polémica que expondremos más adelante, podía leerse en *ABC* (12): "... un *trust* de fabricantes de papel no sólo cobra a cada periódico lo que le viene en gana, según declaración escrita y publicada en las columnas de *ABC*, sino que deja de suministrar el papel que necesitan los que no le son gratos. Y para que el público pueda juzgar de esta verdad, le diremos que el citado *trust* del papel se ha negado hasta la fecha a cumplir los pedidos que le dirigimos en los últimos meses de abril y mayo, obligándonos con ello, y por no habernos entregado aún la totalidad de los anteriores, de los que nos debe cerca de un millón de kilos, a reducir el tamaño de los números de *ABC* de ediciones de provincias a 24 y menos páginas, con grave daño de nuestros intereses." La situación se agravó para las actividades de Prensa Española, S. A. de tal manera, que dirigió un escrito al Presidente del Consejo de Ministros (13), denunciando la deliberada restricción en la entrega de papel para "perjudicar en su expansión y en su vida a los periódicos *Blanco y Negro* y *ABC*", terminando el alegato con esta frase: "¿Es esto tolerable, señor Presidente del Consejo de Ministros? ¿Puede depender de un *trust* de papel, protegido por un arancel prohibitivo, la vida de los periódicos españoles?"

Es importante esta polémica, porque los fabricantes de papel manifestaron en escrito al Presidente del Consejo de Ministros, que los papeleros "tienen... cubiertas todas las necesidades de su fabricación para lo que resta del año actual y los primeros meses de 1921; y con su producción normal de papel pueden atender a todas las necesidades del mercado español" (14). Por tanto, y reconocido por la Papelera y su grupo, no existía anomalía alguna ni en el suministro de materias primas ni en el papel entregado al mercado (15).

---

(12) *El papel y los periódicos*, *ABC*, 6 junio 1920.

(13) *ABC contesta a los fabricantes de papel*, *ABC*, 9 junio 1920.

(14) Reproducido en *ABC*, 10 junio 1920.

(15) *Resaltamos este punto, porque organizaciones paralelas a ésta de la Papelera en otros mercados, culpan a escaseces en el suministro de materias primas, y no a sus actividades restrictivas, la escasa oferta.*

Sin embargo, muy otra fué la opinión de los consumidores. Véanse los sueltos aparecidos en *ABC* (16), *Pueblo Católico de Jaén* (17) —donde se alude a “la escasez de papel satinado” que afecta “por igual, a lo que nos dice, a todas las imprentas de Jaén”, indicando “la Sociedad General de Almacenes de Papel... que no tiene existencias”—, y las comunicaciones, entre otros, de Armando Palacio Valdés (18) —“... A duras penas he logrado obtener durante este invierno algún papel para la reimpresión de mis obras agotadas. Ultimamente ya no he podido lograrlo”—, Ortega Munilla (19) —“... El Sr. Pueyo me ha dicho y probado que la... Papelera no le entrega todo el papel que necesita para cumplir sus compromisos con los autores que le confían sus obras”—, José María Salaverría (20) —“Nos faltaba conocer la insoportable y antiintelectual penuria de papel, y ésa, por último, también nos ha visitado... No hay más que limitadísimas clases de papel para imprimir; el que existe para la venta resulta escasísimo y es enormemente caro”—, Wenceslao Fernández-Flórez (21) —“Editar un libro es casi un imposible. Entre los literatos se dice: “Fulano tiene papel”, con el mismo tono de admiración, de respeto y de extrañeza con que hace algunos años se decía: “Fulano tiene automóvil”. Para encontrar las resmas necesarias para imprimir mi última novela me he visto obligado a realizar una labor de sagacidad, de inquisición y de persuasión que, aplicada, por ejemplo, a fines políticos, me hubiesen llevado a la Presidencia del Consejo. Mi editor, que, según me dice, está incluído en una especie de lista negra, no posee nunca más allá de tres pliegos de papel”—, los hermanos Alvarez Quintero (22), Ramón Martínez de la Riva (23), y

---

(16) *ABC* y el “trust” del papel, *ABC*, 10 junio 1920; *Por falta de papel “ABC” no podrá publicarse*, *ABC*, 20 junio 1920, y *Defendiendo la verdad*, *ABC*, 30 junio 1920.

(17) 8 junio 1920.

(18) *Carta del insigne novelista D. A. Palacio Valdés*, *ABC*, 23 junio 1920.

(19) *Del eminente periodista Sr. Ortega Munilla*, *ABC*, 23 junio 1920.

(20) *Del ilustre escritor Sr. Salaverría*, *ABC*, 23 junio 1920.

(21) *La escasez y el precio del papel*, *ABC*, 25 junio 1920.

(22) *De interés nacional. La escasez y el precio del papel*. *ABC*, 26 junio 1920.

(23) Mismo reportaje, *ABC*, 26 junio 1920.

de los editores Alejandro Pueyo (24) —“No solamente el papel no se nos facilita (a los editores españoles) jamás con la oportunidad que necesitamos (hace mucho que la Papelera Española no me sirve papel para mí, personalmente), sino que los precios se han elevado de modo tan enorme, que no hay manera de publicar libros... De continuar las cosas de esta forma, no tendremos más remedio las casas editoras que nacionalizarnos fuera de la frontera, componer los libros en Gibraltar, y desde allí enviarlos a nuestros corresponsales”—, M. E. (25) —“... ahí le envío unos datos, rogándole reserve el incógnito; porque si ustedes los periodistas, con toda su fuerza no pueden vivir, figúrese lo que harán con quien, como yo, soy un poco autor, impresor y editor. Es inexacto, como la Cooperativa Papelera (26) afirma, que el mercado esté surtido como lo estuvo aún en el período de la guerra, pues tardan más de seis meses en servir los pedidos de fábrica, que para ciertas publicaciones han de ajustarse a peso, tamaño y clase... La falta de entrega de los pedidos, por una parte, y por otra la enorme carestía, imposibilitan la vida de quienes a las Artes Gráficas nos dedicamos”— y Enrique Fe (27).

8) *La producción, muy por debajo de su capacidad, de las fábricas papeleras.*—Recientemente se podía leer que la “capacidad productiva española se cifra actualmente en unas 450.000 toneladas teóricas de papel y cartón (capacidad que se establece a partir de una serie de índices técnicos, entre los que descuellan: ancho de tela, ancho de secadores, diámetro de secadores, ancho útil, línea de secaje total y velocidad de la máquina en metros por minuto)...” (28).

(24) Mismo reportaje, *ABC*, 26 junio 1920.

(25) Mismo reportaje, *ABC*, 26 junio 1920.

(26) Organismo del grupo de la *Papelera*, antecedente de la *Central de Fabricantes*.

(27) *La escasez y el precio del papel*, *ABC*, 27 junio 1920.

(28) JOSÉ LUIS ASENJO MARTÍNEZ, *Demanda futura de papel y cartón en España (1932-1967)*, en *De Economía*, mayo-junio 1954, año VII, núm. 29, página 452. Creemos ser ésta la cifra auténtica por las fuentes que ha podido manejar el autor, y no la que aparece en otros lugares; en el interesante artículo de ANASTASIO NAVARRO ARANDA, *La industria papelera en España*, publicado en *Suplemento al Boletín de Estadística*, 5.º suplemento, 1953, año XIV (segunda época), pág. 141, se puede leer: “La capacidad límite de sus posibilidades podría superar fácilmente el duplo de su actual producción.”

Según los datos del Servicio Sindical de Estadística, la producción total española es la siguiente:

A Ñ O S	PRODUCCION (toneladas)
1940 ... ..	116.076
1941 ... ..	115.658
1942 ... ..	127.822
1943 ... ..	126.824
1944 ... ..	147.483
1945 ... ..	134.994
1946 ... ..	165.250
1947 ... ..	164.178
1948 ... ..	150.949
1949 ... ..	140.207
1950 ... ..	169.768
1951 ... ..	186.743
1952 ... ..	184.188
1953 ... ..	182.112
1954 ... ..	226.704

Es evidente que ni de lejos se alcanza la plena capacidad de las fábricas. Pero ello, ¿se debe al déficit en materias primas? Poco publicado hay sobre ello en lo que hasta ahora he investigado. Más adelante volveremos sobre esto. Pero por ahora ciñámonos a los hechos ya resaltados en otros lugares.

Tesis de algunas personas es, desde luego, que las fábricas paradas o que marchan a ritmo lento, tienen un defectuoso abastecimiento de materias primas. Veamos un ejemplo bastante significativo. José Luis Asenjo Martínez escribe que la *Papelera del Oarso*, situada en Rentería (Guipúzcoa), se halla “parada desde 1936 por falta de regular abastecimiento en primeras materias que garantizan los fuertes gastos de mantenimiento, no compensado por una producción aleatoria y de escasísimo beneficio, cual sucede con el papel prensa; la capacidad de la aludida instalación es de 20.000 toneladas anuales” (29).

Sin embargo, el cierre de la *Papelera del Oarso* se debió, en oca-

(29) Art. cit., pág. 452. La *Papelera del Oarso*, según el *Anuario Financiero y de Sociedades Anónimas de España*, año 1953-54, edición XXXVIII, Editorial SOPEC, S. A., Madrid, pág. 1167, está controlada “por la *Papelera Española*”.

siones, al deseo de provocar un enrarecimiento en el mercado del papel prensa en España, actuando así de elemento de presión para conseguir del Gobierno una subida en los aranceles, sin que en ningún momento existiesen inconvenientes para la importación de materias primas para la misma. Así pudo leerse que “una Comisión de representantes de la Unión de Empresas periodísticas visitó ayer al señor Casares Quiroga para darle cuenta de la situación creada por el cierre de la Papelera del Oarso” (30). Y unos días después se aludía a que “con una prisa que las circunstancias estaban muy lejos de aconsejar, se haya el Gobierno prestado a atender una pretensión de los fabricantes de papel, demandada además con la coacción del cierre de una fábrica” (31), cuestión aclarada más adelante por *El Debate* (32) y completada con esta otra información: “... Y vamos, para concluir, a fijarnos un poco en la vieja táctica amenazadora de la Papelera del Oarso. Otro comunicado. Como los anteriores. El mismo inexacto cubileteo de cifras que ya hemos rebatido en cincuenta ocasiones. La misma coacción a los Poderes públicos, amenazando con cierres y paro de obreros. Es una maniobra intolerable...” (33).

9) *Los altos precios a que se colocó el papel en el mercado.*— Tampoco abundan los datos documentales ajenos que con seriedad expliquen esta cuestión. Mas los que hay son suficientes. Ellos demuestran la existencia de una importante barrera arancelaria —con lo que se consolida la falta de competencia— y, aparte de la influencia arancelaria, una notable carestía en relación con los precios extranjeros. Gustavo Gili Roig escribe en su *Bosquejo de una*

(30) *La cuestión del papel*, *El Debate*, 24 noviembre 1932.

(31) FRANCISCO DE COSSÍO, presidente de la Federación de Empresas periodísticas, *Periódicos y papel. Un conflicto artificial*, en *El Debate*, 14 enero 1933.

(32) *El problema del papel para los periódicos. Un problema ficticio que la prensa no ha planteado. La solución que ofrece la Papelera es inadmisibile. El coste de la fabricación de papel de Prensa en España es de 32 pesetas los cien kilos*, en *El Debate*, 29 enero 1933.

(33) *El problema del papel. El ministro dice en su nota que nunca se ha pensado en la modificación arancelaria. ¿Cuáles son esos “sacrificios” para llegar a una conciliación de que habla después? La Papelera, industria próspera, no tiene derecho a exigir ese “sacrificio” a los periódicos. La fábrica del Oarso, siguiendo su vieja táctica, vuelve a amenazar, con el cierre y el paro de obreros*, en *El Debate*, 1 junio 1933.

*política del libro* (34): "A primeros de 1942, Suecia cotizaba el papel de impresión corriente a 70 coronas (182 pesetas) los 100 kilogramos f. o. b. en el puesto de origen. Puesto en frontera española, sin los derechos arancelarios, este papel saldría a 225 pesetas las 100 kilogramos. Estas cifras, que podrían resultar teóricas, hemos tenido ocasión de experimentarlas en la práctica al importar de Finlandia, en abril de 1942, 41.000 kilogramos de papel de primera calidad, sin pasta de madera. Este papel, puesto franco de transporte hasta Port-Bou, costó 95.512,67 pesetas, o sea 228 pesetas los 100 kilogramos; pero el pago suplementario de los excesivos derechos de aduana, del impuesto de usos y consumos y los seguros y transportes desde Port-Bou hasta domicilio importaron pesetas 103.677, lo que representa un aumento de coste de 108,5 por 100 sobre el precio del papel puesto en Port-Bou. ¡Más del valor de la mercancía! Ello no obstante, el kilogramo de este papel, superior en limpieza y calidad al que actualmente puede fabricar la industria papelera española, resulta así a pesetas 4,76 el kilogramo, es decir, un poco más del doble del precio del papel en Port-Bou, que es sólo, como hemos visto, de 2,28 pesetas. En cambio, el papel nacional, inferior en clase, como acabamos de decir, costando 5,03 pesetas en fábrica, 50,3 del impuesto de usos y consumos y 16 de transportes, resulta a 5,69 pesetas el kilogramo.

"Si nos detenemos ahora un instante, por lo mucho que afecta a la expansión de nuestro libro, en los precios del papel editorial vigentes en la Argentina, el balance no nos puede ser más desfavorable. A mediados de 1941, un papel de impresión de primera clase, equivalente a nuestro Cíceros extra, valía 86 centavos; un papel de cuarta clase, equivalente a nuestro Cíceros corriente, 74 centavos. Datos recientes obtenidos por un estimado colega nuestro de Madrid permiten afirmar que en la actualidad el papel de impresión de primera clase en la Argentina cuesta únicamente 112 pesos, o sea 291 pesetas los 100 kilogramos; la calidad equivalente que fabrican nuestros papeleros se vende hoy a 547 pesetas, incluyendo en este precio el recargo del 10 por 100 de Usos y Consumos."

Y cuando después de la I Guerra Mundial se concede franquicia arancelaria al papel prensa, se crea una Caja especial que compense, con recargos en el precio de otros papeles, la pérdida de

---

(34) Barcelona, 1944, págs. 69-70.

beneficio que tal franquicia suponía para los papeleros. Situación ésta, de subvención al papel prensa a costa de los otros papeles, que aún perdura.

10) *El crecimiento y los altos beneficios de la Papelera Española* (35).—La *Papelera Española* se constituyó el 25 de diciembre de 1901, con un capital social de 20 millones de pesetas. En 1939 este capital era ya de 100 millones de pesetas, de los que estaban suscritos 75 millones. En 1942, se elevó el capital escriturado hasta 150 millones de pesetas, y la Junta de 26 de abril de 1952 autorizó al Consejo de Administración para ampliar tal capital, en el plazo máximo de 5 años, hasta los 225 millones de pesetas. El 31 de diciembre de 1952 el Balance de la entidad era el siguiente:

ACTIVO	Miles de pesetas	PASIVO	Miles de pesetas
Caja y Bancos ... ..	16.098	Capital... ..	157.831
Inmuebles e instalaciones industriales ... ..	91.951	Reserva especial (Ley de 30-XII-1943 y Decreto de 9-IV-1948) ... ..	3.261
Maquinaria y Mobiliario ...	230.586	Reserva para emisión de acciones ... ..	3.917
Amortización de inmuebles y maquinaria ... ..	183.136	Fondo de reserva ... ..	46.141
Títulos cotizados en Bolsa..	4.279	Efectos a pagar ... ..	12.533
Títulos sin cotización oficial.	64.783	Obligaciones... ..	58.320
Inversión de la Reserva especial ... ..	2.274	Remanente anterior... ..	251
Efectos de comercio... ..	1.313	Pérdidas y ganancias ... ..	27.718
Otros créditos ... ..	37.671	<i>Total</i> ... ..	309.972
Materias primas y mercaderías... ..	34.683	Consejeros depositantes..	750
Dividendo activo ... ..	9.470		
<i>Total</i> ... ..	309.972		
Depósito de Consejeros ...	750		
<b>TOTAL DEL ACTIVO ...</b>	<b>310.722</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO ...</b>	<b>310.722</b>

(35) Los datos proceden de los ya citados *Anuarios Financieros* y de la *Agenda Financiera*, correspondiente a 1953, del Banco de Bilbao, págs. 225-228.

La cotización de las acciones en la Bolsa de Bilbao sigue una línea evidentemente ascendente:

A Ñ O S		Ultima cotización
1940	...	242
1943	...	225
1946	...	440
1949	...	332
1952	...	451
1955	...	580

¿Razones? Los altos dividendos en metálico, con posibilidad de suscribir acciones a la par o casi a la par. En momentos en que la cotización de las acciones osciló entre un máximo de 525 y un mínimo de 210 enteros, las acciones procedentes de ampliaciones de capital se entregaron en estas condiciones a los accionistas (36):

F E C H A S	Número de acciones	Tipo %	PROPORCION	Cupón núm.	Clase de la operación
Octubre 1941. ...	50.000	Par	1 por 3...	58	Suscripción.
Junio 1942 ...	8.000	Par	1 por 25 ...	60	Suscripción (*).
Ejercicio 1943 ...	12.000	—	—	—	—
Junio 1943 ...	10.200	Par	$\left. \begin{array}{l} 1 \times 20 \text{ para número } 1/200.000 \dots \\ 1 \times 40 \text{ n.º } 200.001/ \\ /208.000 \dots \end{array} \right\}$	63	Dividendo activo.
Diciembre 1946.	9.208	Par	1 por 25 ...	70	Dividendo activo.
Junio 1951 ...	19.950	Par	1 por 12 ...	79	Dividendo activo.
Noviembre 1951.	39.901	112	2 por 13 ...	80	Suscripción.
Junio 1952 ...	15.552	Par	$\left. \begin{array}{l} 1 \times 17 \text{ para número } 1/259.358 \dots \\ 1 \times 100 \text{ n.º } 259.359/ \\ /300.000 \dots \end{array} \right\}$	82	Dividendo activo.
Junio 1953 ...	18.578	Par	1 por 17 ...	84	Dividendo activo.

(\*) Simultaneada con un dividendo activo del mismo importe en efectivo.

(36) No conozco el detalle de las ampliaciones desde junio de 1953. Que se mantiene una línea paralela en cuanto a condiciones de suscripción, se deriva del hecho de que los dos incrementos de capital de 1955 supusieron un precio para los cupones de 163 y 363 pesetas. Cf. *La Bolsa en 1955*, en *Economía Mundial*, 7 enero 1956, año XVI, núm. 735, pág. 3.

La serie de dividendos complementa esta buena marcha de la sociedad, pues conviene tener en cuenta el crecimiento de los mismos, pese a la ampliación del capital, y sin que ello impida un aumento constante de las reservas (37) :

Años	Dividen- dos %	Años	Dividen- dos %	Años	Dividen- dos %
1902.....	3	1919.....	10	1936.....	10
1903.....	4	1920.....	10	1937.....	10
1904.....	—	1921.....	5	1938.....	10
1905.....	—	1922.....	8	1939.....	10
1906.....	—	1923.....	—	1940.....	10
1907.....	—	1924.....	6,5	1941.....	8
1908.....	—	1925.....	8	1942.....	9,5
1909.....	—	1926.....	8	1943.....	8
1910.....	2	1927.....	8	1944.....	8
1911.....	2,5	1928.....	10	1945.....	8
1912.....	3	1929.....	10	1946.....	10
1913.....	3,5	1930.....	10	1947.....	10
1914.....	2	1931.....	10	1948.....	12
1915.....	2	1932.....	10	1949.....	12
1916.....	5	1933.....	10	1950.....	12
1917.....	6	1934.....	10	1951.....	12
1918.....	8	1935.....	10	1952.....	12

11) *La sentencia del Tribunal Supremo confirmando otra de la Audiencia Territorial de Pamplona en un pleito mantenido entre la Papelera San José y la Asociación Papelera.*—No son abundantes las decisiones de nuestro Tribunal Supremo pronunciándose sobre la existencia de práctica monopolísticas y adoptando medidas en consecuencia (38). Por ello tiene particular interés la pronunciada en este caso (39). La base de la misma fué la demanda,

(37) De la cit. *Agenda Financiera* del Banco de Bilbao, pág. 227, se extrae el siguiente cuadro de evolución de las reservas:

	1948	1949	1950	1951	1952
	(miles de pesetas)				
Reserva especial (Ley de 30-XII-1943 y Decreto de 9-IV-48) ... ..	1.818	1.053	1.679	2.456	3.261
Reserva para emisión de acciones ... ..	—	—	—	2.416	3.917
Fondo de Reserva ... ..	28.279	33.732	37.732	40.141	46.141

(38) Son de signo dispar las dos únicas S. T. S. que conozco sobre este asunto: la de 15-I-1894 y la de 21-IV-1926.

(39) S. T. S. de 20-III-1948.

en juicio declarativo de mayor cuantía, ante el Juzgado de Primera Instancia de Tolosa, que el 1 de junio de 1940 presentaba la *Sociedad Anónima Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel* —conocida normalmente como *Asociación Papelera*— contra la *Papelera San José Belaunzako-ola* —o *Papelera San José*—, cuya posición dentro del grupo de la *Papelera Española* hemos señalado más arriba. La *Papelera San José*, durante nuestra Guerra de Liberación, consideró rotos sus vínculos con la *Asociación Papelera*, por lo que esta entidad solicitó fuese judicialmente obligada a volver al seno de la Asociación unilateralmente abandonada, aparte de abonar a la misma una serie de indemnizaciones por los daños causados, condena de costas, etc. La postura de la *Asociación Papelera* tenía que ser de tan gran dureza pues, en otro caso, los restantes asociados, en un momento cualquiera podrían escapar de su radio de acción sin sufrir daño especial alguno. En resumen, la falta de condena de la *Papelera San José* equivaldría a declarar sin valor en la práctica el pacto constitutivo de la *Asociación Papelera*.

Pero para la *Papelera San José*, una vez abiertas las hostilidades, era vital no caer dentro de la extraordinaria sumisión de los miembros del grupo por los notables perjuicios que entonces se le depararían, como tendremos ocasión de ver más adelante. Por eso su defensa fué particularmente vigorosa, denunciando los Estatutos de la *Asociación Papelera* como “leoninos”, y señalando había asumido el Estado para sí las funciones de regular la producción y los precios, por lo que no podía seguir funcionando la *Asociación Papelera*.

La sentencia se dictó el 27 de julio de 1943, señalando el Juez —por lo que interesa a este artículo—, y estimando sólo en parte la demanda, que la *Papelera San José* “está obligada al cumplimiento de cuantas obligaciones contrajo al constituir la Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel, hasta la fecha que se determinaría en período de ejecución de sentencia, que no podrá ser posterior a 1.º de noviembre de 1939, en que los organismos públicos anularon la libertad de la entidad actora en cuanto a la política de precios, mediante la prohibición de alterarlos o mediante el señalamiento de ellos, entre cuyas obligaciones figura la de someterse al abono de derramas y contribuciones por

*auxilio de fabricación y demás conceptos estatutarios y la de facilitar a la parte demandante, esto es, a la indicada Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel, los datos de sus facturaciones*" (subrayado nuestro).

Tan considerable derrota de la Asociación Papelera motivó una apelación de la sentencia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, que confirmó, a nuestros efectos, la sentencia del Juzgado de Tolosa, con mayor fuerza aún, pues declaró el 28 de agosto de 1944 "no haber lugar a establecer que *Papelera San José* viene obligada al cumplimiento de las obligaciones contraídas al constituirse la *Sociedad Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel*", lo que equivalía a una declaración de disolución de esta entidad.

Sin embargo, al establecer la Audiencia Territorial de Pamplona la fecha tope de 8 de junio de 1937 como fin del "período de tiempo en que, teniendo posibilidad legal de vigencia, fueron incumplidas por *Papelera San José*" las obligaciones derivadas del funcionamiento de *Asociación Papelera*, aquella entidad interpuso recurso de casación por infracción de Ley ante el Tribunal Supremo, tratando de conseguir que el alto Tribunal declarase que la *Asociación Papelera* no sólo es ilícita desde el 8 de junio de 1937, sino que "esa ilicitud es inicial", exhibiendo abundantes datos, con la pretensión evidente de que el Tribunal Supremo ligase tal condena a la actividad monopolística de la entidad *Asociación Papelera*.

Por su parte, esta agrupación presentó, como era de esperar, también un recurso de casación por infracción de Ley, dada, entre otras cosas, la "trascendencia", reconocida por el representante de la *Asociación Papelera*, de que "el tribunal... pueda declarar, como lo hace en el segundo pronunciamiento de su fallo, la extinción de la vigencia legal del contrato de constitución de la entidad *Asociación Papelera*".

Los considerandos de la sentencia —fué Ponente el Magistrado don Acacio Charrín— no reconocen la existencia de actividades monopolísticas ilícitas (40), pero sí el valor de la Orden de 8 de

---

(40) Se sienta la asombrosa doctrina siguiente: "... no quebranta precepto legal alguno vigente al constituirse la *Asociación (Papelera)*, según doctrina de la sentencia de 21 de abril de 1926, puesto que no se forma un monopolio por haber otras fábricas no asociadas y su fin no es alterar abusivamente los

junio de 1937, “que declara forzosa, a partir de su fecha, la sindicación de los fabricantes de papel... y es con esto, y sólo entonces, cuando se hace ya imposible que continúe la Asociación Papelera dirigiendo estas mismas funciones”, diciendo poco más allá “que la Asociación Papelera no puede ya por sí sola y en nombre propio regular totalmente la producción de papel, por lo que la sentencia recurrida fijó con acierto la fecha 8 de junio de 1937 como límite del tiempo”; así es lógico que el fallo, fechado en 23 de febrero de 1948, declare: “Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casación por infracción de Ley interpuestos por la Sociedad Anónima “Papelera San José” y la “Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel”...”.

Mas aparte de este interesante fallo, indicaciones de prácticas monopolísticas se deducen de la lectura de los resultandos de esta sentencia del Tribunal Supremo, aparte de las referencias a los estatutos de la Asociación Papelera, que estudiaremos más adelante. Entre las mismas destacaremos que al delegarse, por los Poderes públicos, en la Asociación Papelera las facultades de reparto de materias primas de importación, esta entidad privó de pastas a la *Papelera San José*, por pretender ésta independizarse (41). Por ello, esta sociedad hubo de fabricar con pastas nacionales buscadas directamente, pero como rebasó —dijo la Asociación Papelera en el juicio de Tolosa— el cupo que se fijó en 1927, este exceso de producción que tuvo lugar en los años de difícil abastecimiento de papel para nuestro país, posteriores a 1936, es un “excedente ilícito”.

---

precios del trabajo o de las mercancías, sino evitar la superproducción, fenómeno que no beneficia al consumidor, al que sólo interesa que se produzca lo necesario para el consumo —sic— y la depreciación que se pueda producir es transitoria, perjudicando, por otro lado, grandemente el equilibrio económico, y los medios que determinan para ellos esos Estatutos —los de la Papelera— son también perfectamente lícitos, porque, aunque de ellos resulta una limitación en los derechos de los contratantes, éstas son las concesiones que mutuamente se hace como recíprocas, prestación por todo lo cual es evidente que esta Asociación no es ilícita *ab initio* por las esencias de sus fines y el mal uso que pudiera más adelante hacerse de ellos...”

(41) El 16 de junio de 1937 declaró la Asociación Papelera a Papelera San José que “no obstante haberse asignado a ésta cuarenta toneladas de bisulfito crudo primera, tal asignación no se haría efectiva hasta que San José no se pusiera al corriente de sus obligaciones con la parte contraria y con Central de Fabricantes de Papel”.

También hay que hacer notar, a este respecto, que los recibos que pasaba la Asociación Papelera servían, entre otras cosas, para constituir un fondo “para subvencionar las fábricas paradas”.

12) *Las fricciones entre la Delegación Nacional de Sindicatos y la Asociación Papelera.*—También existen pocos datos publicados, pero los existentes son significativos, y pueden encontrarse entre los resultandos de la sentencia del Tribunal Supremo aludida. Uno de ellos es el acuerdo por el que se negó la aprobación de una sociedad civil titulada “Asociación de Fabricantes de Papel de España” —calcada de la “Asociación Papelera”— por ser el Sindicato Vertical de Papel, Prensa y Artes Gráficas “la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los interesados de la producción en esta rama de la economía”. Frente a estos intentos de integración, que por el carácter público del Sindicato podrían dar al traste con los hábitos monopolísticos de la Asociación Papelera, se alzó esta entidad puntualizando ante el Tribunal Supremo que “además, en el momento presente en que parece que la tendencia del Estado es hacia la concesión de una mayor libertad económica, sería muy aventurado suponer que la integración de la Asociación Papelera ha de ser un hecho cierto en lo futuro. Los datos que actualmente se poseen inclinan más bien a la afirmación contraria...” (42).

13) *La polémica del Parlamento y de la prensa dirigida contra la “Papelera Española”* (43).—La actividad financiera de la Papelera fué extraordinariamente importante. Se ligó a numerosos grupos de presión, y fué un factor fundamental de la financiación del portavoz de una minoría intelectual destacadísima, en su mayor parte de signo izquierdista: la agrupada en el periódico *El Sol*. Por ser suministradora la *Papelera* del papel destinado a la prensa, y al mismo tiempo competidora de la misma, habían de originarse fricciones que causasen a su vez polémicas, que al ir de una cuestión a otra acabaron rozando la referente a las actividades

---

(42) Recuérdense las fechas de esta contienda jurídica.

(43) Todos los periódicos que he manejado en este apartado me fueron facilitados por la diligencia de Félix Rodríguez Madiedo; algunas cuestiones históricas me resultaron aclaradas en conversación con el Sr. Altabella, de la Escuela de Periodismo. La responsabilidad de las afirmaciones es, sin embargo, totalmente mía.

monopolísticas del grupo de la Papelera. Gracias a esta pugna, pueden conocerse hoy datos muy interesantes sobre este asunto.

Para su encuadre, hemos de señalar en primer término que el deseo de integración vertical en torno a la Papelera, al que ya nos hemos referido, movió a esta entidad a lanzarse al terreno de las publicaciones. Surgieron así la *Editorial Calpe* y *El Sol*. El nacimiento de *El Sol* llegó después de un intento fallido de apoderarse —aprovechando una mala situación económica temporal de *Prensa Española*— de *ABC* y *Blanco y Negro* (44), y de otro dirigido hacia *El Imparcial* (45). En la aparición de *El Sol* tuvo un papel importante Ortega y Gasset. Recientemente lo recordaba así un testigo de aquellas horas, Indalecio Prieto (46): “En 1916 y 1917 frecuentó Bilbao el insigne pensador para persuadir a consejeros de la Papelera Española, reacios a la apertura del considerable crédito propuesto por don Nicolás María de Urgoiti para la fundación de *El Sol*, formidable periódico que, ideado por Ortega y Gasset, concluyó siendo un desastre económico equiparable al de *El Imparcial*.”

*El Sol* fué un extraño periódico. Unido por lazos vitales a lo más granado del capitalismo español, incluso a lo más reaccionario del mismo (47), su cuadro de colaboradores tenía una evidente

---

(44) Apareció así la animadversión entre Nicolás María de Urgoiti y Torcuato Luca de Tena. Sobre la fecha de esta crisis del *ABC* —1909— y cómo se solucionó, cf. JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL, *Notas de mi vida*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955, págs. 104-105.

(45) Cf. *De Interés nacional. Importantes periódicos madrileños, protestan contra la injusta campaña de “El Sol”*, en *ABC*, 17 junio 1920.

(46) En el artículo *En desagravio. José Ortega y Gasset*, publicado en *Siempre*, de Méjico, el 9 noviembre 1955. Por supuesto que esta cita no quiere decir que, en otras cuestiones, otorguemos crédito como historiador a Prieto.

(47) Cf. “*El Sol*”, *órgano de las izquierdas, regido por hombres de la derecha*, en *La Tribuna* 16 junio 1920, donde, entre otras cosas, se puede leer: “Las gentes no han comprendido todavía el caso extraño de *El Sol*, formado con dinero de capitalistas de la extrema derecha, haciendo política de extrema izquierda. “¿Cuál será la finalidad de estas gentes?”, se preguntan extrañadas las que están en el secreto. Analizaremos en su día con toda amplitud los antecedentes de las personas que forman el Consejo de Administración de *El Sol*, y la opinión se llevará las manos a la cabeza, pensando cómo es posible que pueda darse semejante anomalía. Nos bastará, hoy por hoy, con citar el nombre del Presidente del Consejo de Administración. El culto ingeniero don Serapio Huici, católico hasta la exageración e integrista militante. Este hom-

tendencia izquierdista (48). Declarando públicamente su carencia de compromisos (49), hubo de pasar por trances amargos defendien-

---

bre, cuyas ideas distan tanto de la política avanzada de *El Sol*, ha puesto su dinero al servicio de las más radicales doctrinas, y no contento con eso, preside además el Consejo de Administración. ¿Qué nos dice de todo esto *El Siglo Futuro*?... y..., poco a poco, principalmente los periódicos de izquierdas, serán anulados por *El Sol*, regentado por un integrista como el ingeniero D. Serapio Huici"; cf. también *La Papelera obtiene de beneficios siete millones. Los accionistas se muestran satisfechos de la espléndida marcha del negocio*, en *El Debate*, 30 abril 1933, donde se dice: "Se ha comentado mucho la intervención de un accionista, que preguntó al Consejo si todavía se protegía a periódicos de ideología opuesta a los intereses de la sociedad, como ya antes había sucedido. Otro accionista pretendió prolongar el debate con ataques al Consejo, precisamente por la cuestión de ayuda a dichos periódicos, pero la presidencia intervino y logró cortar la palabra al accionista."

(48) El cuadro de colaboradores era, el 1 de julio de 1928, en instante de máxima fuerza del periódico, el siguiente: Julio Alvarez del Vayo, Luis Araquistain, Leopoldo Alas Argüelles, Francisco José Arbizu, Antonio Arroyo Ruz, Ricardo Baza, Luis Bello, Rufino Blanco Fombona, Juan Bravo Carbonell, Corpus Barga, Otto Bueck, José Carner, Américo Castro, Agustín Calvet, Jarque León Cano, Francisco Carmona, Antonio Espina, Alberto España, Julio Fernández, César Falcón, Baltasar Fernández Cué, Guillermo Ferrero, Alberto Ghiraldo, Ernesto Giménez Caballero, Eduardo Gómez de Baquero, Ramón Gómez de la Serna, Francisco Grandmontagne, Luis de Hoyos Sáinz, Francisco Jiménez Rojas, Gonzalo R. Lafora, Rodolfo Llopis, Salvador de Madariaga, Gabriel Miró, José Moreno Villa, Horacio Maldonado, Juan Natalicio González, Max Neama y Tiano, Luis Olariaga, José Ortega y Gasset, Dionisio Pérez, Ramón Pérez de Ayala, José Plá, Valentín Paz Andrade, Joaquín Poza Juncal, Francisco Pérez Rioja, Angélica Palma, Fernando de los Ríos, Ricardo Ruiz Ferry, Lorenzo Riber, José Ramos García-Díaz, Luis Recasens Siches, Gonzalo de Reparaz, Luis Rivero Quijano, Pedro Roselló, Dora Russell, Mariano Salaverría, Félix Urabayen, Felipe Urcola, Juvenal de Vega y Relea, Fulgencio Vidal y Saura, Antonio Villar Ponte, H. G. Wells, Leon Werth, Luis de Zulueta, Joaquín de Zuazagoitia, Juan José Zamora; cf. "*El Sol*". *Diario independiente fundado por D. Nicolás M. de Urgoiti en 1917. Texto de un número de doce páginas (1 de julio de 1928)*, Espasa-Calpe, Madrid, págs. 62-64.

(49) Cf. *Breve semblanza de "El Sol"*, en "*El Sol*". *Diario independiente, etc.*, ob. cit., págs. 7-8, donde se lee: "Libre de todo compromiso y de toda culpable ambición, había de procurar ("*El Sol*") —decía su programa— "ser el más modesto, pero más leal y firme servidor de la España que produce y trabaja; de la España que piensa y siente; de la España que tiene hambre de justicia, sed de cultura, derecho al bienestar ganado por los propios puños". Hoy, en el año doce de su vida, está seguro "*El Sol*" de no haber faltado un solo instante a sus promesas" (subrayados nuestros).

do oscuras políticas de la Papelera, como veremos inmediatamente a continuación. Su viva paradoja merece, a mi juicio, un estudio de historiadores e incluso de sociólogos, lo que está por supuesto, al margen de este artículo. Pero fué el primer paso hacia una extraordinaria expansión en el terreno de la información del grupo de la Papelera.

Surgieron así las agencias de noticias *Febus* —para las informaciones nacionales— y *Fabra* —para las extranjeras—, una emisora de radio, *Unión Radio E A J 7*, y la entidad *Prensa Gráfica* (50), editora de *Nuevo Mundo* y *Mundo Gráfico* (51). Después publicó un diario de la noche en Madrid: *La Voz*. También, de forma más indirecta, se lograron algunas dependencias. Una de ellas fué la del diario madrileño *Ahora* (52), gracias a las relaciones con la *Papelera Española* de la *Papelera Madrileña*; otra, la de *La Vanguardia* de Barcelona (53), a través del Conde de Godó, y la más interesante fué la de *El Socialista* (54), que extraña menos si te-

(50) Cf. *El mayor enemigo de la prensa*, por Un antiguo editor, en *ABC*, 20 junio 1920, donde se puede leer: "La Papelera Española fundó *El Sol* y es la principal accionista de *Prensa Gráfica*"; el presidente del Consejo de Administración de *Prensa Gráfica* era el propio Urgoiti; cf. *Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos. Una carta del Sr. Urgoiti*, por T. Luca de Tena, en *ABC*, 2 febrero 1918.

(51) Cf. TORCUATO LUCA DE TENA, *Respuesta a una carta*, en *ABC*, 18 junio 1920.

(52) Cf. *Papel para los periódicos. Estado actual del asunto*, en *El Debate*, 6 enero 1932.

(53) Cf. *El compañerismo de "La Vanguardia" de Barcelona y el ABC*, en *ABC*, 8 junio 1920, donde se dice que "*La Vanguardia*... pactó con la Central Papelera, en perjuicio de la *Prensa de Barcelona*" y que "el secreto del aparente milagro de *La Vanguardia* consiste en que el Conde de Godó, su propietario, por permitirse el lujo de tener un gran periódico, como podría tener un yate de recreo, no le importa perder con él varios millares de pesetas al año, ya que de la pérdida le compensan sobradamente las ganancias de otros negocios industriales".

(54) Cf. *El periódico "El Socialista" debe 30.000 duros al "trust" del papel*, en *ABC*, 27 junio 1920, donde se señalaba que "al Directorio del Partido se le acusó —en la última Asamblea socialista— de estar mediatizado por la Papelera, a la que debe 30.000 duros de papel para *El Socialista*..., sujetándose a trato directo y aislado con ella y quedando a su merced pendiente del favor... ¡Obreros, ya sabéis el porqué de ciertas campañas injuriosas de *El Socialista!*"

nemos en cuenta que ya en *El Sol* escribía lo más destacado de la intelectualidad del socialismo ibérico. Parece ser ésta una muestra más del singular sino de todas las socialdemocracias.

Pero esta unión entre ciertas empresas relacionadas con la información y la Papelera, puede originar una posición excepcionalmente fuerte para las mismas, por lo que el resto de las empresas periodísticas y editoriales habría de reaccionar con viveza, solicitando apoyo del Estado frente a las maniobras de lo que se podría denominar "grupo de la Papelera". Este, a su vez, protestó de que los Poderes públicos penetrasen en este terreno, con lo que se levantó la consiguiente polvareda que, paradójicamente, aclaró algunos puntos de la acción monopolística en el mercado papelerero.

Todo comenzó, a la vista del público, con el Real Decreto de 26 de septiembre de 1916, firmado por el Ministro de Hacienda, Santiago Alba, que decía que "de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la conclusión segunda del dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado..., se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas... para abonar a la Central Papelera, a título de anticipo a los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que consumen aquéllos y el que tenía cada periódico en fin de julio de 1914... Los anticipos a la Central Papelera, así como sus reintegros al Tesoro, se ajustarán en un todo a las bases concertadas por la Hacienda con D. Miguel Moya y D. Torcuato Luca de Tena en nombre de la Prensa periódica por ellos representada, y D. Nicolás María Urgoiti, Director General de la Papelera Española, bases que se consideran formando parte de este Decreto..." (55).

La cuestión saltó al Congreso de los Diputados al señalar La Cierva que se había verificado la operación a espaldas del Parlamento (56). Se inició así una polémica, que no hay por qué estudiar ahora aquí, entre Cierva, Alba, Conde de Romanones —Presidente a la sazón del Consejo de Ministros—, Conde de Bugallal,

---

(55) *Gaceta de Madrid* de 19 octubre 1916.

(56) *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 17 octubre 1916, núm. 69, págs. 1936-1937.

Murell, Rocamora y Romeo (57). Mas en los discursos, se manifestó de forma patente que en el ánimo de los diputados estaba el hecho de que el mercado funcionaba en claras condiciones monopolísticas.

Así dijo La Cierva con su franqueza característica (58): "... ha resultado que habéis dado una cuantiosa suma, no a la Prensa periódica, sino a un *trust* de la industria del papel" (59), añadiendo: "... eso lo habéis hecho con un *trust* de fabricantes de papel que se ha constituido mediante la asociación de varias fábricas que producen ese artículo y que regula la producción de esas fábricas para que esa producción se mantenga en los límites normales de absorción del mercado. Y cuando nació la competencia, como nació con la fábrica de la Compañía Mendía y alguna otra, que sobre eso podremos hablar si la discusión nos lleva a ello, el contrato con los periódicos se hizo a muy buen precio: y cuando ha cesado esa competencia extraordinaria, el precio del papel ha subido para todos los periódicos. Yo no digo ningún secreto; como lo ha publicado la Prensa, tengo que decirlo, y se trata de persona de mi mayor estimación. En Barcelona, el propietario de un gran periódico (60) estableció una fábrica de papel y se concertó con el "*trust*" papelerero mediante la percepción no sé si de 65.000 pesetas al año para no fabricar más que el papel que necesita para su periódico (61), y cuando está la industria en estas condiciones; cuando están asociados los fabricantes de papel en esos términos para elevar el precio de su artículo en el mercado nacional, y se da el caso de

---

(57) Cf. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 17 octubre 1916, núm. 69, págs. 1936-1940; 26 octubre 1916, núm. 75, págs. 2148-2161; 27 octubre 1916, núm. 76, págs. 2196-2207, y 30 octubre 1916, núm. 78, páginas 2272-2283; apremios de tiempo me impidieron consultar los números siguientes en que finaliza esta discusión. Sirva ello de muestra de lo mucho que falta por hacer en España en estudios sobre su economía.

(58) Con razón podía afirmar en el Parlamento el 30 de octubre de 1916: "... la única satisfacción que tengo a la hora presente, y me parece que he de tenerla a la hora de mi muerte, es no haber adulado a esos poderes que son adulados por tantos."

(59) Cf. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 26 octubre 1916, núm. 75, pág. 2157.

(60) El Conde de Godó.

(61) Subrayado mío.

que para hacer alguna bonificación a la Prensa periódica se eleva el precio del papel para el libro (oigan los señores diputados: las bonificaciones para la Prensa periódica las paga la industria editorial, y daré números cuando sea menester); cuando se está dando el caso de que la industria en general del libro, del arte de imprimir, la industria editorial que florecía en España, que hacía remesas extraordinarias, considerables a América y era éste uno de los vínculos más nobles, más elevados, más fuertes que veníamos manteniendo con las Repúblicas latinoamericanas, ha ido desapareciendo, porque se ha elevado de tal modo el papel, no se ha pensado en la exportación, ni en la devolución de los impuestos protectores en el Arancel. Digo que se ha ido arruinando toda esa industria, y cuando os dé números veréis hasta qué punto se ha arruinado, y que los autores y aun los editores de América que solían venir, y querían venir indudablemente a nuestra Patria a editar sus obras, porque tienen aquí el habla pura castellana, y, por consiguiente, la edición en castellano es mucho más fácil, han tenido que ir (ahora no, por el estado de guerra en que se halla Europa), hasta que la guerra ha estallado, a Italia, a Francia y a Alemania a editar las más hermosas obras en lenguaje español... Y digo ahora que esa medida adoptada por el Gobierno, creyendo favorecer a la Prensa periódica —y no dudo que de alguna manera la favorecerá—, principalmente favorece a la industria del papel; porque —¿qué duda tiene?— si concertáis con la Papelera, que es el *trust* de los fabricantes de papel, y es con ella con quien pactáis la entrega de anticipos y es a ella a quien encomendáis la percepción de los cinco céntimos por kilogramo de papel que consumen los periódicos, ¿con quién tratarán los periódicos más que con el *trust* papelero? ¿Quién tendrá asegurada la venta a buen precio, a precio que no está afectado por la guerra europea, sino los fabricantes? De manera que no se os ha ocurrido abrir las fronteras para que entre el papel, no se os ha ocurrido dar bonos de exportación para el libro; lo único que se os ha ocurrido es mantener la protección para la industria papelera y dar luego el anticipo por conducto del *trust* de fabricantes de papel” (62). Al día siguiente volvió a puntualizar: “Dije ayer, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo

---

(62) Cf. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 26 octubre 1916, núm. 75, págs. 2157-2158.

recogió, que uno de los aspectos que tiene este asunto, a mi modo de ver el más interesante, es que habéis contratado con un *trust* de la industria del papel... ¿Y cómo no me ha de extrañar que esa otra cuestión del pacto con el *trust* papelerero no fuera objeto de un minucioso estudio? Ahí sí que se necesitaba un expediente, Sr. Ministro de Hacienda, para que S. S. primero, el Consejo de Ministros después, y luego el Parlamento, pudieran saber qué representaba la operación que vosotros hacíais. Y en vano se buscan en el expediente y no se encuentran datos oficiales sobre el consumo del papel, sobre la cuantía del gasto que vosotros acordáis. Yo no quiero que parezca que por ligereza en la tarde de ayer hablé de que eso favoreció al *trust* del papel; insisto, señores, en que la mayor parte de las fábricas productoras de papel están asociadas y las representa la Central Papelera; insisto en que alguna otra fábrica que no forma parte de esa agrupación industrial está concertada para no producir más papel que el que consume su propietario, que es, a su vez, un papelerero... Y a medida que iban terminando los contratos que tenían esos periódicos con la Central Papelera ésta elevaba el precio, y mediaron diversas personas y se llegó a convenir en que un árbitro designado de común acuerdo fuera señalando el precio del papel para los periódicos, precio que ha llegado a tener un aumento sobre las 35 pesetas iniciales de 38 pesetas los 100 kilos, lo cual evidentemente significa un aumento extraordinario. La Central Papelera, y con esto concreto algo que dije yo en el día de ayer, para ayudar a los periódicos les propuso cederles el 35 por 100 de esos aumentos, y no fué escaso el sacrificio, señores, porque según las cuentas que a mí se me hacen, eso representaría dos millones de pesetas al año; pero esos dos millones de pesetas cedidos en beneficio de la Prensa diaria tienen su contrapartida en el aumento del precio del papel para los libros y para las revistas, porque los fabricantes quieren compensar la pérdida que les representa esa bonificación hecha a los periódicos. (*El Sr. Sánchez Ocaña pronuncia palabras que no se perciben.*) Hablo, señores, de los nuevos contratos. Claro es que si hay contratos y se cumplen, no hay que hablar. (*El Sr. Sánchez Ocaña interrumpe de nuevo.*) Está bien. Es que la Central Papelera lo exigía, de modo que no era una cesión generosa de la Papelera. Pero yo digo que para compensar eso, que representaba una merma considerable en sus ingresos, la Papelera

elevaba el precio del papel que consumen los libros, las revistas y los periódicos no diarios. (*El Sr. Sánchez Ocaña*: Además, el cálculo de S. S. es exagerado.) Yo podré equivocarme. Claro está que las cifras que doy las tengo de personas que considero absolutamente imparciales, pero están sujetas a toda clase de rectificaciones, que admitiré y doy por admitidas desde el momento en que se me demuestren" (63).

Santiago Alba replicó manifestando: "Otra observación de S. S. y otra observación alarmante y sugestiva para ciertos espíritus: el Gobierno favorece parcialmente, injustamente, desigualmente cuando menos, a un *trust* de papel... ¿Qué es lo que ha sucedido, señores diputados?... Pues una cosa muy sencilla: que los periódicos españoles, casi en su totalidad, con excepciones que no llegarán acaso a la media docena, son clientes de una determinada entidad papelera, que es la que compone ese *trust* del papel en el cual están casi todas las antiguas fábricas... Pero, ¿es que el Tesoro, es que el Estado, es que el Gobierno impone a ningún periódico español que sea precisamente cliente de ese *trust* papelero? No se le impone a nadie, absolutamente a nadie; son esos mismos 105 periódicos españoles los que han ido al Gobierno: te ofrecemos esta forma de pago de acuerdo con la representación del *trust* papelero. ¿Creéis, señores, que hay aquí una medida directa ni indirecta del Gobierno que favorezca a un grupo determinado de la industria nacional contra otra parte que quede fuera del arreglo?" (64).

Surgió así el famosísimo *anticipo reintegrable* a la Prensa, que dió a ésta un inmediato respiro, por lo que se dificultaron los planes

---

(63) Cf. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 27 octubre 1916, núm. 76, págs. 2199-2200.

(64) Cf. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 27 octubre 1916, núm. 76, pág. 2203. En este mismo discurso habría de mostrar Alba, de forma diáfana, la peculiar mentalidad de un político liberal típico, incapaz de imaginar una medida cualquiera que coartase la libertad de movimientos de un monopolio, por muy pernicioso que fuese. Dijo así: "Si no se contara con más fábricas que las de papel de España, ellas fijarían el precio, y le fijarían como quisieran, y como, además, no podrían encontrar la compensación en la exportación de que antes hablaba, el precio necesariamente tendría que ser más alto, con lo cual... haríamos todavía más difícil la situación de los periódicos españoles"; loc. cit., pág. 2204.

expansivos de *El Sol*. Al combatir este periódico tal anticipo, el precio mínimo de 10 céntimos, y diversos extremos de la Real Orden de 13 de junio de 1920, firmada por Dato (65), se promovió una violenta polémica entre Torcuato Luca de Tena y Nicolás María de Urgoiti, en la que intervinieron muchas otras personas —el propio Ortega y Gasset, D. Antonio Maura con un famoso dictamen, etc.—, en la que se denunció —y esta recopilación es aún parcial, esperando completarla dentro de no mucho tiempo— la existencia de prácticas monopolísticas en los siguientes trabajos:

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 15 enero 1918, donde se destaca que el anticipo reintegrable ha favorecido a Central Papelera.

*Una réplica. La Central Papelera, A B C*, 17 enero 1918, contestando a los argumentos del organismo papelero.

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 20 enero 1918, en que se ratifica *A B C* en su postura.

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 26 enero 1918, señalando que a *El Sol*, *La Vanguardia* y *A B C* sólo el papel les cuesta ocho céntimos.

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 28 enero 1918, de polémica con *El Correo Español*, reacio a la subida en el precio.

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 29 enero 1918, de abierta polémica con *El Sol*.

*De interés periodístico. Los necesarios diez céntimos, A B C*, 31 enero 1918, en que se agudiza la polémica.

*Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos. Una carta del Sr. Urgoiti, A B C*, 2 febrero 1918, continuando la polémica.

*Una carta de la Central Papelera, A B C*, 2 febrero 1918, donde se vuelven a aclarar los beneficios de esta entidad como consecuencia del anticipo reintegrable.

*Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos. Habla el Sr. Urgoiti, A B C*, 5 febrero 1918, donde se vinculan ya de forma clara a todos los que combaten la postura de *A B C*; es decir, a Urgoiti, *El Sol* y la *Central Papelera*.

---

(65) *Gaceta de Madrid*, 14 junio 1920.

*De interés periodístico. Los puntos sobre las íes, A B C, 6 febrero 1918, donde, aparte de mostrar a El Sol como órgano de Central Papelera, demuestra con cifras que “de no pagar el papel a precio distinto a los demás diarios de España —cosa que no creemos— El Sol no puede venderse a diez céntimos... El Sol no puede hacerse, industrialmente, para ser vendido a diez céntimos”. Se rectifica una cifra de las utilizadas en una nota sin título aparecida en A B C, 7 febrero 1918, pág. 7.*

*Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos. Carta del Sr. Urgoiti, A B C, 7 febrero 1918, agravándose la polémica con el fundador de El Sol.*

*Carta de la Central Papelera, A B C, 7 febrero 1918, reincidiendo sobre el tema de los beneficios conseguidos por esta entidad con el anticipo reintegrable.*

*Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos, A B C, 8 febrero 1918, donde se vuelve sobre el mismo tema, puntualizando que “El Sol ha debido ponerse a la venta a quince céntimos, o publicar únicamente seis páginas —aparecían ocho— para poder venderse a diez”.*

*Hechos, no palabras. El anticipo reintegrable y el precio de los periódicos. “El Sol” ha provocado la discusión. El estilo es el hombre. La Carta del Sr. Urgoiti. Las afirmaciones del Sr. Urgoiti, A B C, 10 febrero 1918, ocupando de la pág. 7 a la 9 un largo resumen y ampliación de la postura de A B C, aceptando Torcuato Luca de Tena el dictamen, propuesto por Urgoiti, de D. Antonio Maura, como medio “de terminar esta discusión periodística, y de que el público sepa quién ha dicho la verdad”.*

*Hechos, no palabras. En respuesta a una carta, A B C, 13 febrero 1918, leyéndose, con la firma de Torcuato Luca de Tena, que “aquí no hay más vivo, como quedará plenamente demostrado, que el presidente de la Central Papelera”, lo que con otro artículo de El Sol fué base de un sonado incidente personal entre Urgoiti y Luca de Tena.*

*Replicando a “El Sol”. Hechos, no palabras, A B C, 16 febrero 1918, con otro violento ataque a El Sol.*

*Replicando a “El Sol”. Hechos, no palabras. A B C, 18 febrero 1918, donde crece la dureza de la polémica.*

*Los periódicos y la Central Papelera. El Dictamen de D. Anto-*

nio *Maura*, *A B C*, 19 febrero 1918, transcribiendo la solución al caso propuesto por el conocido político conservador, que no resolvió nada, como siempre suele ocurrir.

*Replicando a "El Sol". De interés periodístico*, *A B C*, 20 febrero 1918, donde, entre otras cosas, se escribe que "la Central Papelera, convertida en un *trust* del papel..., ha llegado a pagar a varias fábricas sumas importantes (que han satisfecho, naturalmente, los consumidores de papel), con objeto de que cesaran de producir dicho artículo y la Central Papelera pudiese monopolizarlo por falta de competidores".

*Replicando a "El Sol". Fin de una polémica*, *A B C*, 22 febrero 1918, donde, al dar la discusión por terminada, puntualiza la razón de que *A B C* no fomente la desunión de la Prensa, pues este último periódico procura formar un frente común "frente al *trust* del papel, que ahogará a la Prensa si no sabe defenderse, y no solamente por el precio, sino por la calidad de este producto, en el que ya es casi imposible poder imprimir".

Dos años después vemos agitadas de nuevo las aguas del mundo del papel y de la Prensa. A esta época corresponden los siguientes artículos:

*El precio de los periódicos*, *A B C*, 4 junio 1920, donde comienza a marcar *A B C* puntos de vista dispares de los de *El Sol*.

*El papel y los periódicos*, *A B C*, 6 junio 1920, en el que, replicando a *La Correspondencia de España*, destaca que a este periódico "le consta que un *trust* de fabricantes de papel, no sólo cobra a cada periódico el precio que le viene en gana..., sino que deja de suministrar el papel que necesitan a los que no le son gratos".

"*A B C*" contesta a los fabricantes de papel, *A B C*, 9 junio 1920, destacando las numerosas actividades contra este periódico que lleva a cabo la Papelera.

"*A B C*" y el "*trust*" del papel, *A B C*, 10 junio 1920, aclarando que la Papelera perjudica —llegando a cortar los suministros— de forma clara a algunos periódicos españoles.

Contestando a "*La Vanguardia*" de Barcelona, *A B C*, 15 junio 1920, señalando las especiales características del periódico catalán.

La campaña de *A B C* culmina victoriosamente con la R. O. de 13 de junio de 1920, publicada —seguida de un breve comentario de este periódico— el 15 de junio de 1920, bajo los llamativos ti-

tulares *Una Real Orden importante. Desde mañana, miércoles, todos los diarios de España se venderán a diez céntimos. Superficie de los periódicos. El precio de la publicidad. Los diarios elevarán su precio al aumentar el del papel. Comisión para los vendedores e intermediarios. Quedan prohibidos los regalos. Sanción para los contraventores. Artículo adicional.*

Frente a la postura jubilosa de *ABC* se levantó *El Sol*, motivando una polémica, en la que formaron, al lado de aquel periódico, casi la totalidad de la Prensa española, que en la violencia de la disputa se refirió: a las subvenciones indirectas a través de regalos de libros de Calpe que recibía *El Sol* —*El Imparcial*, 16 junio 1920—; a que “*El Sol*, filial de la Papelera, ha tendido desde que nació a hacer imposible la vida de los periódicos independientes, colocándolos en una situación de imposible competencia ante los recursos de que él dispone, gracias a la explotación de sus colegas a cargo del monopolio papelero, (pues) para él no rigen las cotizaciones altas de papel, y ha podido vender al público por diez céntimos mercancía tarifada en el doble, (ya que) se iba a la asfixia de los periódicos independientes, para satisfacer ambiciones y locas codicias industriales de quienes pensaban en la posibilidad —¡pobrecitos!— de adueñarse de la Prensa española... (protestando) cuando ha visto que ese papel que le resultaba gratis, no va a poder emplearlo en dar planas enteras anunciando por dos pesetas productos asociados a su Empresa..., (diciendo) que en España no procede —la intervención del Gobierno— porque según los fabricantes aseguran, hay papel de sobra “y son los únicos que pueden saberlo” —dice el periódico de los fabricantes...—, (aunque) los periódicos que no son de los fabricantes saben las dificultades diarias con que están luchando, y no por culpa de los transportes, para el aprovisionamiento de papel..., (protestando también) contra la fijación de un precio legal para el papel, dando a entender que los fabricantes pueden facturar barata la mercancía a los periódicos que les sean simpáticos, ganando la diferencia en el precio que les señalen a los que no les son gratos. Evidente. Evidente, pero poco elegante” —*El Liberal*, 16 junio 1920—; a que “si algún colega se atreviese a ir en compañía de *El Sol* en su actitud desairada frente a los demás compañeros, los motivos se adivinarían de antemano: facturas de papel por pagar o bonificaciones en las fac-

turas. Miseria, y nada más que miseria. ¿Está claro?" —*La Tribuna*, 16 junio 1920—, añadiendo: "... ¿qué hubiese ocurrido si la Prensa llega al mes de enero sin este decreto, y pudiendo el *trust* del papel elevar los precios y *El Sol* pudiera, a su vez, aumentar todas las páginas que le permita su maquinaria, regalar los libros de la Editorial Calpe, añadiendo a todo esto los suplementos que le venga en gana?"; a que "cuando el Sr. Aznar tenga que autorizar la publicación de esas soflamas contra la Real Orden le recomendamos que haga lo siguiente: en una mano coja un número de *El Sol* de 16 páginas con uno de esos suplementos que acostumbra a dar con tanta frecuencia, y en la otra mano coja también un número cualquiera de los periódicos de seis páginas de esos que no disponen de la fuerza de la Papelera, y verá si existe competencia posible, y si al obligar la ley a esos modestos colegas a elevar su precio de venta al mismo precio a que se vende *El Sol*, el Sr. Dato ha ocasionado peligro alguno a los intereses del Sr. Urgoiti" —*La Tribuna*, 17 junio 1920—, afirmándose además en este número del periódico: "*El Sol*, dígallo con toda claridad, de buena fe no ha querido jamás que se llegase a ningún acuerdo; sus propósitos eran llevar a los periódicos hasta el final de la ley del Anticipo reintegrable, sabiendo de antemano que, llegado ese día fatalmente, los periódicos perecerían. Al elevar el precio de venta se encontrarían con que el *trust* del papel, sin intervención alguna del Estado, elevaría el precio a cerca de 300 pesetas los cien kilos de papel, y llegado ese momento, qué duda cabe que la Prensa libre hubiese desaparecido... Si, por desgracia, el Sr. Dato, en un momento de debilidad se dejase imponer por el *trust* del papel, el Régimen, la vida política y social de España, habrá entrado en una era de franca descomposición, signo evidente de graves acontecimientos. La historia dice, con hechos claros, que cuando una casta de negociantes se ha apoderado del Estado en beneficio de sus negocios, la revolución es siempre al final de todos los egoísmos"; a que "la Sociedad Papelera, dueña del monopolio del papel, protegida por los aranceles, favorecida por concesiones especiales de los periódicos durante la guerra; esa Sociedad, cuya ruina han evitado los periódicos, no tiene derecho a editar diarios aprovechándose de su situación privilegiada... (siendo necesario no desviar) la atención del gran problema de la Prensa española, debatiéndose entre las te-

nanzas de un monopolio dos veces inmoral" —*El Día*, 17 junio 1920—; al impacto de la citada R. O. en las revistas de *Prensa Gráfica* —*A B C*, 18 junio 1920—; a la auténtica base de la R. O., ya que "la necesidad de elevar el precio de los diarios a 10 céntimos hizo pensar a la mayoría de las Empresas periodísticas en la conveniencia de fijar normas que evitasen el que algún diario, por su situación privilegiada con el trato de favor... (habiendo demostrado) el Sr. Luca de Tena... además, el Sr. Aznar... —en presencia del señor presidente del Consejo— que, de no tener "*El Sol*" el papel infinitamente más barato que los demás periódicos españoles, le sería imposible publicar 12 páginas a 10 céntimos sin perder más de un millón de pesetas al año" (66) —*A B C*, 18 junio 1920—; a que *El Sol* es el "Boletín" de la Papelera —*El Liberal*, 18 junio 1920—; al plan de la Papelera, que "es matar a la Prensa independiente y suplantarla con sábanas pedantes, para poner en manos de un Olimpo, presidido por Urgoiti, la influencia en los destinos de España... (por lo que) hay que impedir la realización de esos planes tortuosos del monopolio del papel" —*El Día*, 18 junio 1920—; a que como consecuencia de la campaña de *El Sol* "el trust papelero tiene la hostilidad de toda la Prensa y de los políticos, y la opinión se ha interesado vivamente en este problema gravísimo" —*La Tribuna*, 18 junio 1920—; a los deseos de eliminar *El Sol* a sus competidores con subidas en el precio del papel para los mismos, papel que este periódico, en cambio, recibiría muy barato, así como a la actitud de insolidaridad con el resto de la Prensa mostrada por *El Socialista* (67) —*A B C*, 19 junio 1920—; de un modo despectivo a *El Sol*, denominándole solamente "un periódico del trust del papel", y a sus colaboradores, "los del monopolio" —*El Liberal*, 19 junio 1920—; a la "conducta insólita del boletín de la Papelera, que se permite menospreciar a los mismos de cuyo trabajo se nutren las cajas de la Empresa monopolizadora del papel" —*Heraldo de Madrid*, 19 junio 1920—, añadiendo: "Ese engreído instrumento de un monopolio inmoral no quiere acomodarse a deber alguno de solidaridad periodística"; a que "el trust del papel se ha valido de medios poco admisibles para clasificar el pa-

---

(66) Subrayado de *A B C*.

(67) Más arriba se expusieron las causas de este hecho, que merece ser investigado más a fondo.

pel de forma que, al venir las valoraciones, el arancel resulte prohibitivo (ya que) el *trust* del papel maniobra activamente en el sentido de elevar el arancel" —*La Tribuna*, 19 junio 1920—, dando cuenta, además, del nacimiento de *La Voz* en estos términos: "Cuando *La Voz del Amo*, que con este nombre se reconoce ya al nuevo periódico del Sr. Urgoiti, salga a la calle, para conocer a ciencia cierta cuántos ejemplares de venta ha quitado su *Voz* a los periódicos de la noche que le han defendido (68), no tendrá otra cosa que solicitar a la R. G. P. los pedidos de papel de los periódicos amigos, y por ellos verá los progresos de su nuevo periódico y la baja que han tenido los que se han puesto en evidencia para defenderle en momentos difíciles para el Sr. Urgoiti... ¿No representa cuanto sucede una burla escandalosa y una inmoralidad incalificable?"; a que no se cree "posible que el Gobierno se someta a la voluntad arbitraria de ese grupo de comerciantes enriquecidos, a los que les ha dado por ser personajes" —*El Día*, 19 junio 1920—; de nuevo a los problemas del grupo de *Prensa Gráfica* —*A B C*, 20 junio 1920—; y a "si es tolerable que se monopolice, para enriquecer a unos pocos, una industria organizada a la sombra de un privilegio arancelario y de la cual depende la vida intelectual de España", frase aparecida en *A B C*, 23 junio 1920.

Años más tarde había de resurgir esta polémica entre la Prensa y la Papelera, que ahora ya contaba con tres portavoces destacados: *El Sol*, *La Voz* y *Ahora*. Papel fundamental desempeñó en este caso el órgano de la "Editorial Católica, S. A.", *El Debate*, que estaba en un momento de máxima expansión, y que había de dar base, sucesivamente, a una floreciente conjunción informativa, con otro diario de la noche, prensa infantil, revistas, diarios en provincias y agencia informativa propia, la *Logos*. El motivo fué claro: el cierre de la Papelera del Oarso para conseguir un aumento en la protección arancelaria del papel. La reacción de la Prensa fué instantánea. *El Debate* decía (69): "De algún tiempo a esta parte, han menudeado en ciertos periódicos, ligados entre sí y con la Papelera por lazos de entrañable afecto, anuncios y noticias conducentes a crear en el público la idea de que la importación de papel

---

(68) Se refiere *La Tribuna* a *Hoy* y *La Correspondencia de España*.

(69) *El papel y los periódicos*, 24 noviembre 1932.

extranjero por los periódicos obedece al capricho de perjudicar a la industria patria. Para complemento de esa ya copiosa literatura, se recurre ahora a un medio francamente coactivo: poner a parte de la Prensa frente a la amenaza de un corte en el suministro del papel y a los Poderes públicos frente a un conflicto social por el despido de numerosos obreros... El hecho tiene verdadera importancia para la Prensa libre y ésta lo ha comprendido así. El verdadero negocio de familia que hace que la Papelera del Oarso pueda servirse de sus hermanos cuando así le conviene, y de sus hijos en el caso de la conveniencia contraria, es un asunto privado de poca entidad en el fondo para ponerlo enfrente de los intereses de toda la Prensa española... Importa mucho que toda la trama quede al aire. La Central de Fabricantes de Papel que se escuda hoy con el cierre de Oarso, es prácticamente dueña de toda la industria papelera española. Ha regulado, hasta el día, sus tarifas en función de la capacidad para importar papel que tenía el cliente. Y el que no está en condiciones de importarlo padece bajo la pesadumbre de unos precios que dan pingüe rendimiento al capital de la Papelera. Brava muestra para avizorar el porvenir si, lo que juzgamos imposible, se le pusiese al papel extranjero un arancel prohibitivo." Este último punto de vista fué destacado también en el telegrama que dirigió la Asociación de Empresas periodísticas de Cataluña al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación (70).

El pleito pasó al Consejo ordenador de la Economía, donde la industria papelera solicitó una elevación de los aranceles hasta llegar a las 18 pesetas los 100 kilos (71). Como consecuencia se decretó por el Ministerio de Agricultura la prohibición de "la importación de papel en rama con destino a las empresas periodísticas", en tanto no dictamine una Comisión mixta de papeleros de dichas empresas (72), lo que permitirá resolver el problema, dijo el ministro de Agricultura "sin apremios ni coacciones de huelgas

---

(70) *La cuestión del papel. Protesta de la Asociación de Empresas Periodísticas de Cataluña*, en *El Debate*, 25 noviembre 1932.

(71) *Papel y periódicos*, *El Debate*, 30 noviembre 1932.

(72) *Prohibición temporal de la importación de papel para los periódicos. Por el tiempo que dure el estudio del problema que afecta a la industria papelera nacional*. *El Debate*, 4 diciembre 1932.

o cierres de fábricas o suspensiones de periódicos (73). La postura de la Prensa fué irreductible: "Oponerse sin vacilación a toda subida arancelaria que se intente; pedir el mantenimiento del "statu quo" en esta cuestión del papel" (74), pues las empresas periodísticas —según la Federación de Empresas de Cataluña— están de nuevo "amenazadas de sucumbir si prosperan los propósitos de la Central de Fabricantes de Papel" (75).

Para afianzar la posición de los periódicos, *El Debate* destacó el carácter monopolístico de las maniobras de esta Central: "La Central Papelera... quiere para sí un Monopolio libre de todo control exterior, con la modificación de los aranceles vigentes... El problema, pues, sobrepasa el alcance de una violación del régimen de libertad industrial, ya que centraliza en una industria privilegiada toda la producción de papel sin control de ningún género... Pretende, por tanto, la Papelera un verdadero Monopolio con el consiguiente sometimiento de la Prensa a los precios y condiciones que quiera exigir" (76), frases que casi textualmente habría de repetir Juan Pich y Pons, presidente de la Asociación de Empresas periodísticas de Cataluña, al escribir que acceder a las peticiones arancelarias de los papeleros "equivaldría a poner en las manos de la Central de Fabricantes de Papel la exclusiva de venta de este artículo, y si esta solución, en lo económico, nos llevaría a la ruina de muchos periódicos, en lo moral sometería a toda la Prensa a la voluntad de los papeleros" (77).

Marcelino Domingo, a la sazón ministro de Agricultura, evidenció un marcado impulso favorable a la Papelera, lo que originó el

---

(73) *Dice el ministro, El Debate*, 4 diciembre 1932.

(74) *El papel para los periódicos, El Debate*, 18 diciembre 1932.

(75) *El papel para la Prensa y el arancel. Un asunto de vital interés para la industria periodística. Convocatoria de una Asamblea para el día 27 en Barcelona, El Debate*, 18 diciembre 1932.

(76) *Hacia otro Monopolio. La Prensa, en peligro, El Debate*, 20 diciembre 1932.

(77) Cf. *Nota de la Federación de Empresas periodísticas de provincias. Preciso es que el Gobierno se dé cuenta de la gravedad que para la Prensa española encierra cualquier gravamen sobre el papel. Nos hallamos frente a un conflicto artificial. En ningún país del mundo, dice la Federación de Empresas periodísticas catalanas, se ha dado un caso más concreto de monopolio espiritual que el que se pretende, El Debate*, 29 enero 1933.

duro comentario *Sí sí; todo muy claro* de *El Debate* (78), donde se volvía a decir: "Nada tiene que ver la política con esto que es una pugna de la Prensa libre de todos los matices, contra un monopolio al que quiere sometérsela." Para hacer modificar esta tendencia que se adivinó en el Gobierno, se reunió en Barcelona la Asamblea de Empresas Periodísticas de España, donde "todos" los periódicos de los más diversos matices políticos "se han mostrado contrarios a tolerar que se les obligue a vivir a merced de una empresa papelera, poderosa e influyente" (79). El Gobierno, no obstante, siguió dispuesto a favorecer a la Papelera, aunque no en la extensión total pedida por ésta (80), llegando a decidir la investigación de las contabilidades de las Empresas periodísticas (81), por lo que Francisco de Cossío —Presidente de la Federación de Empresas periodísticas— hubo de señalar que "para un observador imparcial no puede menos de resultar incongruente el que con una prisa que las circunstancias estaban muy lejos de aconsejar, se haya el Gobierno prestado a atender una pretensión de los fabricantes de papel, demandada, además, con la coacción del cierre de una fábrica. ¿Qué razones había para esta urgencia? ¿Por qué se dictaba inmediatamente un decreto suspendiendo las importaciones? Ello hacía a los más suspicaces pensar en una razón de carácter

---

(78) Aparecido el 25 de diciembre de 1932. Para comprender este asunto, véanse, además: *El grave problema del papel. A los periódicos de toda España, El Debate*, 21 diciembre 1932; *Lo del papel, El Debate*, 23 diciembre 1932, y *El problema del papel. Manifestaciones del ministro de Agricultura, El Debate*, 25 diciembre 1932.

(79) Cf. *En defensa de los intereses periodísticos. La Asamblea de Empresas celebrada en Barcelona eleva sus conclusiones al Gobierno. La Asociación de Barcelona obsequia con un banquete a los asambleístas. La cuestión del papel afecta por igual al honor y la vida de los periódicos. Todos los periódicos deben ir a la lucha con iguales armas, por Angulo, corresponsal en Barcelona, en El Debate*, 29 de diciembre 1932.

(80) *Papel para los periódicos. Estado actual del asunto, El Debate*, 6 enero 1933, donde además aparece este interesante párrafo: "Verdad que en la Asamblea de Barcelona ha existido una absoluta unanimidad, pero verdad también que un periódico tan caracterizado por su ministerialismo como *Ahora*, a pesar de tener un representante en la Asamblea que votó las conclusiones, ni ha dado cuenta a sus lectores de éstas, ni ha hecho la menor alusión informativa de la Asamblea, hecho que juzgamos bastante significativo."

(81) *Abuso de poder, El Debate*, 13 enero 1933.

eminentemente político, por aquello de que las cosas que no tienen una explicación clara y visible tienen que tener una justificación recóndita... (pues) ¿Cuáles eran los méritos de la industria papelera para merecer una atención por parte del Gobierno como no ha merecido otra industria desde la República?... (Porque) sería absurdo que lo que los papeleros no consiguieron en el período monárquico, pese al tono capitalista de la política que entonces se hacía, vayan a conseguirlo con la República" (82). Esta postura fué recogida así por *El Debate* (83): "Ha sido la "Central de Fabricantes de Papel" la que llevó al terreno de actualidad un problema ficticio y preparó una solución en la que confiaba afianzar su ya brillante situación económica... Difundidas en el ambiente de crisis unas ideas que a la Papelera le interesaba divulgar, bien pronto se encontraron los periódicos con la sorpresa de una acogida oficial y de un interés en realidad sorprendente, para resolver lo que se consideraba vital en la economía del país. Tramitación primero rapidísima y limitada de unas informaciones breves ante la Delegación del Consejo Ordenador de Economía y resolución después, por un decreto fecha 5 del pasado mes, con carácter transitorio del problema planteado. Mientras a los representantes de la Prensa se les citaba con cuarenta y ocho horas de anticipación para que informasen ante el Consejo Ordenador, a los representantes de la industria del papel se les dió el tiempo suficiente para que pudiesen imprimir su informe en un folleto voluminoso y hacer constar en él el día en que el informe se presentaba."

La posición gubernamental, dispuesta a favorecer a la Papelera, parecía, sin embargo, intacta, pese a que se le recordaba que "las pretensiones arancelarias de la Papelera han sido de siempre. Este falso conflicto no es de ahora, sino de cualquier momento, ya que la Central de Fabricantes le ha planteado en cuantas ocasiones ha creído favorable la solución, y siempre esta empresa ha encontrado alguna alianza influyente en las altas esferas del Gobierno, que le ha servido de guía y valedora. Pero la Prensa, en toda ocasión, supo

---

(82) En *Periódicos y papel. Un conflicto artificial*, *El Debate*, 14 enero 1933.

(83) En *El problema del papel para los periódicos. Un problema ficticio que la Prensa no ha planteado. La solución que ofrece la Papelera es inadmisibles. El coste de la fabricación de papel de Prensa en España es de 32 pesetas los cien kilos*, el 29 de enero de 1933; en relación con este último punto, véase *El precio de coste del papel para la Prensa*, *El Debate*, 26 enero 1933.

defender sus derechos, y ningún Gobierno se atrevió a servir unos intereses particularísimos de empresa, de modo que pudiera representar una lesión considerable a otros intereses más importantes y numerosos" (84). Mas Marcelino Domingo parecía atender antes a la Papelera que a la Prensa, pese a todo lo que esto representaba entonces, anunciándose que había arbitrado un sistema por el cual, sin modificar las partidas del Arancel, "será el Estado español el que a la mercancía papel de Prensa que se importe la gravará con un impuesto de hasta 50 pesetas por tonelada. Este impuesto irá a engrosar las arcas de la Papelera, y, por un sencillo traspaso de Caja, pasará a aumentar los ingresos de los fabricantes de papel una cantidad a costa de la Prensa, gravando a ese fin, directamente, el consumo de su primera materia" (85).

Volvió a reaccionar con energía *El Debate* (86), con lo que además presentó bajo el título *La industria papelera no necesita más protección. Los periódicos han de comprar su papel con toda libertad. El papel de Prensa es vendido por la Papelera a los precios más diversos. Actualmente la Prensa española se encuentra en una situación difícil. El anticipo reintegrable fué íntegro a la Papelera* (87), una interesante información sobre algunas actividades monopolísticas en este mercado en materia de precios: "Es bien sabido que el papel de Prensa reviste tales diferencias de cotización por parte de la Papelera que supera toda justificación que pudiera de ellas hacerse. Desde el precio de pesetas 42 los 100 kilos sobre vagón fábrica, ofrecido por la Central de Fabricantes de Papel a consumidores que no están, ni mucho menos, catalogados en el "gran consumo", hasta el precio de pesetas 80 a que ha cotizado a algún periódico, según facturas presentadas en la última Asamblea de

---

(84) *Nota de la Federación de Prensa de Provincias, El Debate*, 31 enero 1933.

(85) *Una grave amenaza a la Prensa diaria. Se habla de imponer al papel un tributo de cinco pesetas por cada cien kilos importados. Esta medida constituirá un importante quebranto para los diarios españoles. La Asamblea de Barcelona declaró "intangible" el régimen arancelario, El Debate*, 31 enero 1933; en este mismo número de *El Debate*, y sobre este previsto impuesto, véase *Las empresas de Cataluña*.

(86) *Los verdaderos términos del problema del papel*, el 1 febrero 1933, y *Más del papel*, 3 febrero 1933.

(87) *El Debate*, 3 febrero 1933.

Barcelona... Esta diferencia de cotizaciones, estas anomalías en los ofertas de papel, estas arbitrariedades por las que las Empresas han pasado y tienen que pasar, reclaman imperiosamente no una medida de protección para una industria que se presenta como en crisis, cuando en realidad lleva una vida próspera, sino una medida de protección para que las Empresas periodísticas puedan adquirir el papel libremente en el mercado y efectuar sus operaciones comerciales con entera libertad.”

La reacción de la Prensa motivó una pausa en la polémica, que surge meses después al denunciar *El Debate* connivencias del Ministerio de Agricultura con la Papelera que están a punto de cristalizar en una serie de disposiciones especialmente beneficiosas para ésta (88), época en la que se aclara la causa del apoyo del Gobierno a la Central de Fabricantes de Papel: “... Va siendo ya hora de que se le diga al público algo que encierra extrema gravedad: que el Gobierno siente tan de cerca la presión de la industria del papel y se encuentra tan aprisionado por sus garras, porque entremezclados, confundidos y casi unificados con los intereses de los pape-leros, están los de las Empresas de tres o cuatro periódicos cuya situación económica es de tal naturaleza que en alguno de ellos ha estado a punto de producir una tragedia por segunda vez...” (89), siendo los órganos defensores de la Papelera “los que muestran una predilección extraña por la labor, tan generosamente vituperada, del Ministro de Agricultura” (90). La crisis del primer bienio

(88) *Siempre la clandestinidad, El Debate*, 22 abril 1933.

(89) *La Papelera y los periódicos. El fantasma se convierte en conflicto*, en *El Debate*, 22 abril 1933.

(90) *Una nueva maniobra de la Papelera. Al parecer, está ya redactado el decreto que le concede una protección inusitada. No sólo establece contingentes para la importación de papel, sino que aumenta los derechos. Las empresas periodísticas ratifican que el régimen actual es intangible. Recurrirán, por todos los medios legales, contra el atropello. Acuerdan celebrar un Congreso nacional e internacional de Prensa, El Debate*, 30 mayo 1933; cf. además *El magnífico negocio de la Papelera. Puede considerarse como caso único de floreciente prosperidad en la actual crisis. Pretende incrementar sus beneficios a costa de la Prensa. Telegrama del presidente de la Federación de Empresas periodísticas de Cataluña al M. de Agricultura, El Debate*, 3 junio 1933. Datos interesantes sobre esta cuestión aparecen en las *Memorias íntimas de Azaña*, con anotaciones de Joaquín Arrarás. Ediciones Españolas, S. A., Madrid, 1939, páginas 95-97, 155-157, 179-180, 313, 322. 326-327 y 329.

de la II República cerró este capítulo, pero no sin que quedase muestra palpable del juego simultáneo que pueden verificar unos órganos periodísticos al servicio común de una empresa potente y de un Gobierno.

14) *Las muestras de disgusto de los industriales papeleros ante las excesivas atribuciones otorgadas por la Administración a la Papelera.*—Antes hemos recogido algunas de tales muestras, exteriorizadas en el pleito de la *Papelera San José* contra la Asociación Papelera. Pero puede añadirse algún detalle más. Recientemente se ha decidido por nuestras autoridades del Ministerio de Hacienda la creación de un concierto fiscal para el pago por lo papeleros del impuesto de usos y consumos. Que el planteamiento de este concierto rozaba muchos intereses pareció evidente cuando se leyó en *El Economista* (91) que “se siente curiosidad por el planteamiento de un concierto de tal magnitud, aunque se tenga la particular opinión de que, si el contribuyente no aprecia una sensible diferencia entre lo que paga por concierto y lo que cobra del consumidor, estos acuerdos no tienen gran probabilidad de mantenerse mucho tiempo, porque si lo malo es que sea el inspector del impuesto el que haga justicia, que la haga el del mismo oficio...”.

Dejando aparte —por ahora— multitud de graves defectos inherentes a este sistema, este párrafo de *El Economista* evidencia que, ante la indudable mejora en la posición del grupo de la Papelera con el acuerdo fiscal, las escasas y pequeñas fábricas de papel que con mil dificultades se han venido manteniendo independientes, temen sentir con especial virulencia el peso de la inspección y del tributo que puede descargarse sobre las mismas.

## UN ESQUEMA DE ACTIVIDADES MONOPOLISTICAS

Hasta aquí hemos señalado multitud de pistas que, normalmente, suelen ser indicios de actividad monopolística. Al investigador español aislado —no nos importe repetirlo una vez más—, alejado

---

(91) El 20 mayo 1954. Véase también el folleto *Concierto del impuesto sobre el papel, cartón y cartulina de la Contribución de Usos y Consumos. Orden Ministerial de 26 de junio de 1954 y Reglamento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel de 1.º de marzo de 1955*, Madrid, 1955, suficientemente significativo.

de fuentes tales como actas de Consejos de Administración, datos ciertos sobre costos, y mil otras más, es rarísimo que le lleguen más noticias que éstas. Y aún puede felicitarse si todas marcan una dirección tan claramente convergente como en el caso de la industria del papel. Mas si pretende, basándose en las mismas, denunciar actividades monopolísticas, se encuentra con la formidable barrera que suponen las bien orquestadas afirmaciones de quienes achacan las aseveraciones del estudioso a falta de materias primas, mala política económica estatal o mala información y turbios deseos socializantes contra piezas fundamentales de la vida económica nacional (92), y hemos de confesar que toda polémica sería —y lo que es más grave—, toda posible orientación para los políticos, muere nada más nacer, porque ha sido imposible probar de forma que no ofrezca ningún resquicio al deslizamiento, que *deliberadamente se han desarrollado actividades monopolísticas*.

Así, en la *Introducción* de este artículo hemos aportado tal suma de datos que el lector seguramente no dudará de que el mercado papelerero español funciona en condiciones monopolísticas. Mas no podemos dejar de destacar que un defensor de la Papelera tendría asideros notables para todos y cada uno de los hechos anotados. Hagamos un poco de *abogados del diablo*.

Al bajo consumo de papel y cartón en España se replicaría manifestando que un país pobre tiene forzosamente que consumir poco. A la concentración de capital, que el progreso económico lo exige, y que no es excesiva. A la concentración de la producción, que es corolario de la concentración de capital. A la posición predominante de la Papelera, que en país tan desarrollado como Estados Unidos —mucho nos extrañaría que Estados Unidos no saliese a relucir— son numerosas las Empresas con filiales en integraciones verticales y horizontales que nadie soñó en encuadrarlas dentro del grupo de las monopolísticas. A los enlaces de tipo personal a través de los Consejos de Administración, que son un curioso entretenimiento que poco prueba, y que los enlaces con los Bancos única-

---

(92) Cf., como muestra, el editorial que redacté para *Arriba, La economía española en unas pocas manos*, aparecido el 3 septiembre 1953 y la réplica *Alrededor de unos comentarios sobre las industrias siderúrgica y eléctrica*, en *Información*, de Bilbao, ostentosa y transcrita en *El Correo Español-El Pueblo Vasco* de la misma localidad.

mente sirven para demostrar "la alta y beneficiosa participación que ha tenido la Banca española en nuestro desarrollo industrial" (93). A la escasa afluencia de nuevas Empresas, que en un país pobre escasea el capital, que éste es tímido, y que lo único que se prueba es que esta timidez es evidente en el terreno papelerero, por lo que quizá fuese conveniente estudiar alguna mejoría fiscal para los accionistas de estas sociedades. A la defectuosa calidad del papel entregado a los consumidores, que proviene de la mala calidad de las materias primas utilizadas, secuela de los trastornos del comercio internacional que sufre nuestra Patria en general, y los papeleros en particular, como "resultado de la conjura antiespañola". (También nos extrañaría no apareciese, curiosamente, un párrafo de elevado patriotismo.) A la escasez del papel puesto a disposición del mercado, los citados resultados de la "conjura anti-española" dificultando la llegada de materias primas. A la producción muy por debajo de su capacidad de las fábricas papeleras, que unas veces las crisis económicas y otras los suministros defectuosos de pastas, son los causantes únicos de tal situación. A los altos precios a que se colocó el papel en el mercado, que la productividad del obrero español es muy baja, y que muchas fábricas son anticuadas. Al crecimiento y altos beneficios de la Papelera Española, que no son tan altos si los miramos teniendo en cuenta la subida de los precios y "lo alto de las cotizaciones de las acciones", que reduce mucho la rentabilidad de los títulos (94). A la sentencia del Tribunal Supremo, que conviene no olvidar que este alto Tribunal dictaminó que no existían hábitos monopolísticos, y sí sólo que la regulación del mercado ya no podía corresponder a la Asociación Papelera. A las fricciones entre la Delegación Nacional de Sindicatos y la Asociación Papelera que, aparte no tener especial significación, se han sustituido por las relaciones perfectamente normales entre el Consorcio Papelero y el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas. A la polémica del Parlamento, que

---

(93) Manifestado este punto de vista, por última vez, por Ignacio Villalonga en la Junta General de Accionistas del Banco Central de 1955.

(94) Aunque parezca raro, este argumento de que deben subir más los beneficios para compensar las subidas en las cotizaciones, es empleado con perfecta seriedad en revistas financieras.

estaba basada en un hábil discurso de un diputado conservador contra un Gobierno liberal, aparte de pretender La Cierva molestar a una parte de la Prensa —la del grupo representado por Miguel Moya, o sea el denominado “trust” formado por *El Liberal*, *El Imparcial* y *Heraldo de Madrid*, al constituir la Sociedad Editorial de España, que se expansionó con *El Defensor* de Granada, *El Noroeste* de Gijón, y los *Liberal* de Bilbao, Sevilla, Murcia y Barcelona (95), a favor de la cual iba desde luego el famoso anticipo reintegrable, lo que le da un tono de parcialidad excesivo, lo mismo que ocurre con la polémica de la Prensa dirigida contra la Papelera, orquestada primero por Torcuato Luca de Tena —enemigo de Urgoiti—, y los periódicos de izquierdas —al temer les arrebatase *El Sol* los lectores—, y después por *El Debate*, que estaba montando un conglomerado informativo rival al de la Papelera, con lo que los choques eran inevitables. Y, finalmente, a las muestras de disgusto de los industriales papeleros ante las excesivas atribuciones otorgadas por la Administración a la Papelera, que las informaciones —una opinión de *El Economista* y un pleito aislado— no son suficientes, ni mucho menos.

Pero en este caso puede superarse, por una singular fortuna, esta polémica, pues existen otros documentos para señalar la existencia *deliberada* de actividades monopolísticas en el mercado papeler español. Estos documentos son los estatutos de la *Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel* —o *Asociación Papelera*—, de su continuador, el *Consorcio de Fabricantes de Papel* —o *Consorcio Papelero*— (96), y de la *Central de Fabricantes de Papel de España*, antigua *Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel en España*, cuya función en la *Asociación Papelera* es seguida, de forma paralela, por los *Almacenes Generales de Papel* en el *Consorcio Papelero*, así como un contrato tipo para formar parte del *Consorcio Papelero*. Transcribiremos sus artículos agrupados en los siguientes apartados:

---

(95) Cf. MAXIMIANO GARCÍA VENERO, *Antonio Maura, 1907-1909*, Ediciones del Movimiento, Madrid, 1953, y JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL, *Notas de mi vida*, ob. cit.

(96) Apareció como consecuencia del fallo citado más arriba del Tribunal Supremo.

1) *Predominio, en todas estas entidades, de la Papelera.*

El artículo sexto de los Estatutos de la *Asociación Papelera* dice: "Las acciones serán nominativas y quedan, desde luego, suscritas en la forma siguiente:

Central de Fabricantes de Papel, novecientas treinta y ocho acciones ... ..	938
La Salvadora, dieciocho acciones ... ..	18
D. Celedonio Zaragüeta - Papelera Elduayen, dieciocho acciones... ..	18
La Papelera de Cegama, S. A., treinta acciones.	30
D. Antonio San Gil, trece acciones... ..	13
"La Soledad", catorce acciones... ..	14
San José Belaunzako-ola, doce acciones ... ..	12
D. Patricio Elorza, doce acciones ... ..	12

*Total acciones suscritas, mil cincuenta y cinco.* 1.055

"El resto de trescientas cuarenta y cinco acciones que no aparecen suscritas en este acto quedarán en cartera, sin emitir, en previsión de ulteriores desarrollos o del ingreso de nuevos socios. Se faculta a la Comisión Ejecutiva para acordar, cuando lo estime conveniente, la emisión de las acciones que quedan en cartera."

El artículo octavo de estos mismos estatutos complementa así este artículo sexto: "Las acciones suscritas por la Central de Fabricantes de Papel representan las que corresponden suscribir a los fabricantes que integran dicha sociedad, a razón de una acción por cada cien toneladas, o fracción de esta cifra, de capacidad de producción de sus respectivas fábricas, de manera que las novecientas treinta y ocho acciones suscritas por Central de Fabricantes de Papel se descomponen en la forma siguiente:

La Papelera Española, quinientas cuarenta y seis acciones...	546
Mendía, S. A., Papelera del Urumea, cincuenta y tres acciones ...	53
L. Montiel, S. en C., Papelera Madrileña, treinta y seis acciones ...	36
Ruiz de Arcaute y Cia., veintitrés acciones ...	23
Sociedad Española de Tejidos Industriales, treinta acciones...	30
Viuda de Quirico Casanovas, veintinueve acciones...	29
Echezarreta, G. de Mendía y Cia., S. L., treinta acciones ...	30
Irazusta, Vignan y Cia., veintinueve acciones...	29
Biyak-Bat, veinte acciones ...	20
Sala y Saliati, dieciocho acciones ...	18
Juan José Echezarreta, diecisiete acciones ...	17
Papelera de Arzalza, diecisiete acciones ...	17
Manuel Valcels, "La Aurora", dieciséis acciones ...	16
J. Sesé y Cia., dieciséis acciones...	16
Calparsoro y Cia., quince acciones ...	15
Limousín, Aramburu y Raguán, trece acciones.	13
Portu Hermanos y Cia., S. en C., treinta acciones ...	30
<i>Total novecientas treinta y ocho acciones, o sea igual número que las suscritas por Central de Fabricantes de Papel ...</i>	938

En cuanto a su sucesor, el *Consorcio Papelero*, nos encontramos con que el artículo sexto dice paralelamente: "Las acciones serán nominativas y quedan desde luego suscritas en la forma siguiente:

Almacenes Generales de Papel, novecientas veintitrés acciones ...	923
La Salvadora, dieciocho acciones ...	18
D. Celedonio Zaragüeta-Papelera Elduayen, dieciocho acciones ...	18
La Papelera de Cegama, S. A., treinta acciones ...	30
D. Antonio San Gil, trece acciones ...	13
San José Belaunzako-ola, doce acciones ...	12
D. Patricio Elorza, doce acciones...	12
Papelera del Aralar, cuarenta y dos acciones.	42
Papelera del Fresser, doce acciones ...	12
D. Fernando Moreno, treinta y ocho acciones.	38
Papelera del Oarso, ciento ochenta acciones.	180
<i>Total acciones suscritas, mil doscientas noventa y ocho ...</i>	1.298

“El resto de ciento dos acciones se suscriben por Papelera del Sur, en previsión de ulteriores desarrollos o del ingreso de nuevos socios.”

El artículo octavo, a su vez, de estos mismos estatutos, complementa así este artículo sexto: “Las acciones suscritas por Almacenes Generales de Papel representan las que corresponden suscribir a los fabricantes que integran dicha sociedad, a razón de una acción por cada cien toneladas, o fracción de esta cifra, de capacidad de producción de sus respectivas fábricas, de manera que las novecientas veintitrés acciones suscritas por Almacenes Generales de Papel se descomponen en la forma siguiente:

Almacenes Generales de Papel, treinta acciones ... ..	30
La Papelera Española, quinientas cuarenta y seis acciones ... ..	546
Mendía, S. A., Papelera del Urumea, cincuenta y tres acciones ... ..	53
L. Montiel, S. A., Papelera Madrileña, treinta y seis acciones ... ..	36
Ruiz de Arcaute y Cía., veintitrés acciones...	23
Sociedad Española de Tejidos Industriales, treinta acciones ... ..	30
Echezarreta, G. Mendía y Cía., S. L., treinta acciones... ..	30
Irazusta, Vignau y Cía., veintinueve acciones.	29
Biyak-Bat, veinte acciones ... ..	20
Sala y Saliati, dieciocho acciones... ..	18
Papelera de Arzabalza, diecisiete acciones ...	17
Juan José Echezarreta, diecisiete acciones ...	17
J. Sesé y Cía., dieciséis acciones ... ..	16
Calparsoro y Cía., quince acciones ... ..	15
Limousín, Aramburu y Raguán, trece acciones.	13
Portu Hermanos y Cía., S. en C., treinta acciones ... ..	30
<i>Total novecientas veintitrés acciones, o sea igual número que las suscritas por Almacenes Generales de Papel ... ..</i>	<i>923</i>

No podemos por menos de destacar que el artículo quinto, tanto de los estatutos de la *Asociación Papelera* como del *Consortio Papelero*, señala que el capital social de estas entidades “se fija en treinta y cinco mil pesetas, distribuido en mil cuatrocientas acciones de veinticinco pesetas de valor nominal cada una”, lo que al completarse con el artículo noveno, también tanto de los estatutos

de la *Asociación Papelera* como del *Consortio Papelero* (97), donde se dice que “según acuerdo unánime de los socios se conviene que las acciones de cada suscriptor tengan el carácter de intransferibles, de manera que toda sucesiva transmisión de dichas fábricas, por cualquier concepto o título que se haga, llevará consigo la transmisión también de las acciones adscritas a las mismas, haciéndose constar dichas transmisiones en los libros de la Sociedad”, evidencia ser el ropaje de sociedades anónimas un simple disfraz de los auténticos fines que han de servir estas entidades.

De la simple contabilización de votos —teniendo en cuenta, además, lo señalado más arriba sobre la *Papelera del Oarso*— se deduce que la *Papelera Española* posee el control del *Consortio Papelero* —y antes, de la *Asociación Papelera*—, lo que queda aclarado perfectamente de la lectura del artículo 31 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, que reproducimos a continuación conjuntamente con el artículo 31 de los estatutos del *Consortio Papelero*:

*Art. 31 de los estatutos de la Asociación Papelera.*

“Salvo los casos especiales en que conforme al artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio se exigen ciertas concurrencias para adoptar determinados acuerdos, en principio, y como norma corriente, se establece que la Junta General quedará constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los socios, cuando concurran a la reunión la cuarta parte de los accionistas que representen más de la mitad del capital

*Art. 31 de los estatutos del Consortio Papelero.*

“Salvo los casos especiales en que conforme al artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio se exigen ciertas concurrencias para adoptar determinados acuerdos, en principio, y como norma corriente, se establece que la Junta General quedará debidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los socios, cuando concurran a la reunión la cuarta parte de los accionistas que representen más de la mitad del

(97) Resaltemos también que el *Consortio Papelero* posee en sus estatutos el mismo número de artículos que los estatutos de la *Asociación Papelera* —57—, con el curioso prurito de conservar la misma numeración para los de igual redacción, que son numerosísimos; exactamente, 31.

emitido, *adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción.*

A los efectos de la computación de mayorías, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª En primera reunión (considerándose como tal la que se celebre en virtud de convocatoria o la que pueda efectuarse por falta de número a las cuarenta y ocho horas siguientes, según se previene en este mismo artículo), se reputará mayoría, para que el acuerdo sea válido, al sesenta por ciento de las acciones que tomarán parte en la votación.

2.ª Si no pudiera celebrarse o recaer acuerdo, se volverá a tratar el mismo punto en Junta General posterior, que se celebrará, a más tardar, antes de los quince días naturales siguientes, y será válido el acuerdo cuando éste se haya tomado por más del cincuenta por ciento de las acciones que tomaron parte en la votación.

Si por falta de número de accionistas o de capital no pudiera celebrarse en primera convocatoria cualquiera de las Juntas a que se refiere este ar-

capital emitido, *adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción.*

A los efectos de la computación de mayorías, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª En la primera reunión —considerándose como tal la que se celebre en virtud de convocatoria o la que pueda efectuarse por falta de número a las cuarenta y ocho horas siguientes, según se previene en este mismo artículo— se reputará mayoría para que el acuerdo sea válido al sesenta por ciento de las acciones que tomarán parte en la votación.

2.ª Si no pudiera recaer acuerdo, se volverá a tratar el mismo punto en Junta General posterior, que se celebrará, a más tardar, dentro de los treinta días naturales siguientes, y asimismo constituirán mayoría el sesenta por ciento de las acciones.

3.ª Si tampoco hubiera podido recaer acuerdo en la segunda Junta, se tratará del mismo asunto en la siguiente a ella, que se celebrará, a más tardar, antes de los quince días naturales siguientes, y será válido

título, se celebrará nueva Junta a las cuarenta y ocho horas de la primera, sin previa citación, siendo válidos sus acuerdos siempre que concurren a ella la cuarta parte de los accionistas o *más de la mitad del capital representado por las acciones en circulación*, pero con el mismo régimen de mayorías, en las votaciones, que se establecen." (Subrayados míos.)

el acuerdo cuando éste se haya tomado por más del cincuenta por ciento de las acciones que tomaron parte en la votación.

Si por falta de número de accionistas o de capital no pudiera celebrarse en primera convocatoria cualquiera de las Juntas a que se refiere este mismo artículo, se celebrará una nueva Junta a las cuarenta y ocho horas de la primera, sin previa citación, siendo válidos sus acuerdos siempre que concurren a ella la cuarta parte de los accionistas o *más de la mitad del capital representado por las acciones en circulación*, pero con el mismo régimen de mayorías, en las votaciones, que se establecen en los tres apartados del párrafo anterior." (Subrayados míos.)

El examen de algunos artículos de la *Central de Fabricantes de Papel* completa lo que acabamos de exponer.

Así dice el artículo sexto:

"Las acciones nominativas e intransferibles representativas del capital de 13.593.900 pesetas que se emiten, se extienden y entregan a los socios, en la proporción determinada por cada uno de ellos, por acuerdo unánime de cuantos constituyen esta Central, según la producción de papel que respectivamente han acreditado.

"Esta proporción es la siguiente:

Papelera Española...	56.792	acciones
Mendía, Papelera del Urumea ...	5.451	—
Papelera del Sur ...	4.161	—
Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía ...	3.744	—
Echezarreta, G. Mendía y Compañía ...	3.461	—
Ruiz de Arcaute y Compañía ...	3.537	—
Portu Hermanos y Compañía ...	3.120	—
Viuda de Quirico Casanovas ...	3.017	—
Irazusta, Vignau y Compañía ...	2.965	—
Biyak-Bat ...	2.080	—
Sala y Bertrand ...	1.820	—
Papelera de Arzabalza ...	1.786	—
Juan José Echezarreta ...	1.706	—
Manuel Vallcells ...	1.664	—
J. Sesé y Compañía ...	1.664	—
Calparsoro y Compañía ...	1.508	—
Limousin, Aramburu y Raguán ...	1.352	—."

Si eliminamos a la *Papelera Española* y a la *Papelera del Sur* (98), el número de acciones es únicamente de 38.875, no llegando al 40 % del total de las acciones. La posición privilegiada de la *Papelera* en la *Central* se completa con los artículos 11, 20, 26, 27, 29 y 36 de los estatutos de la *Central de Fabricantes*.

En el 11 se lee: "Para los acuerdos que el Consejo adopte en estas materias al fijar o modificar los coeficientes o anticipos, cuando no hubiere unanimidad prevalecerá el dictamen que reúna la mayoría del capital dentro del Consejo, siempre que esté integrado por un número de votantes que sea, por lo menos, la tercera parte de los miembros que lo constituyen. En otro caso, prevalecerá la mayoría de votantes."

Mas no debe olvidarse que el 27 dispone: "El Consejo de Administración que asumirá la representación de la Junta general para el gobierno y administración de la Sociedad, será elegido en Junta general, y se compondrá de nueve individuos: Presidente, Vicepresidente y siete Vocales. Estos nombramientos habrán de recaer en los siguientes grupos de fabricantes de papel:

- 1.º Papelera Española, dos Consejeros permanentes.
- 2.º Fábricas de Papel de Guipúzcoa, cinco Consejeros.
- 3.º Fábricas del resto de España, dos Consejeros.

(98) Que por el artículo 21 de los estatutos de la Central de Fabricantes de Papel "no asistirá especialmente representada ni tomará parte en las votaciones".

“Los Consejeros determinados en los apartados segundo y tercero, serán elegidos por insaculación, determinándose previamente la proporción en que deban entrar en la insaculación las entidades, salvo la Papelera del Sur, que nunca ostentará el cargo de Consejero.”

Este artículo 27 se completa así, a nuestros efectos, con el 29: “En los acuerdos del Consejo prevalecerá la mayoría de capitales, teniendo en cuenta el reconocido a las entidades que eligieron a cada Consejero, y siempre que esté representada, al menos, por un tercio de los Consejeros que hayan tomado parte o asistido a la deliberación”, y el 36: “Las siete entidades a que se confiere el cargo de Consejero, con excepción de los de la Papelera Española, lo ejercerán por períodos de año natural, o sea, de primero de enero a 31 de diciembre cada uno...”

Y si a la posición especialmente privilegiada de la *Papelera* en el Consejo de Administración de la *Central de Fabricantes de Papel*, unimos la de predominio de la Junta general de Accionistas subrayada por los artículos 20 y 26, que copiamos a continuación, es evidente el predominio que en estos estatutos se concede a la *Papelera*.

Dice el artículo 20: “Las Juntas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez por trimestre natural el día que señale el Consejo de Administración, o su Presidente, y las segundas, cuando lo crea conveniente el Consejo de Administración, su Presidente o *cuando lo solicite por escrito el tercio del capital de la Sociedad que se halle en circulación o la mitad de los accionistas.*” (Subrayado mío.)

Dice el artículo 26: “En principio, y como norma corriente, se establece que la Junta general quedará debidamente constituida y tomará acuerdos que obliguen a todos los socios cuando concurren a la reunión la mitad de los accionistas y del capital en circulación, *adoptando los acuerdos por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción.*”

“Para determinar cuándo existe mayoría de votos, se seguirán las reglas siguientes:

”a) Cuando se trate de asuntos entre la Sociedad Central y la Papelera Española como entidades independientes de ella.

”En este caso, en la primera votación, *constituirá mayoría el*

66 % de las acciones. Si en esta forma no se pudiese tomar acuerdo, se celebrará una segunda votación en la siguiente Junta y constituirá, asimismo, mayoría el 66 % de las acciones, y si no las hubiere la constituirá el 40 por 100 de las acciones, formado con otros elementos que no sean de la Papelera Española. Si aún en este caso no hubiera acuerdo, se celebrará una tercera votación en la Junta siguiente a aquella en que se celebró la segunda y constituirá acuerdo la mayoría, cualquiera que sea.

"b) Cuando la Papelera interviene en las votaciones como accionista y como fabricante asociado, constituirá mayoría en la primera votación el 66 por 100. Si de esta forma no se pudiese tomar acuerdo, se celebrará una segunda votación en la Junta siguiente y constituirá asimismo mayoría el 66 por 100. Si aún en este caso no hubiere acuerdo, se celebrará una tercera votación en la Junta siguiente a aquella en que se celebró la segunda, y constituirá acuerdo el de la mayoría, cualquiera que ella sea.

"Se requiere mayoría especial en los siguientes casos:

"1.° REFORMA DE ESTATUTOS.—Será necesario para el acuerdo válido de la reforma de Estatutos, que concurran a la Junta y tomen parte de la votación cuando menos un número de socios que representen dos tercios del total que integren la Sociedad y reúnan dos tercios del capital social, *siguiéndose las votaciones por lo establecido en el apartado b) de este mismo artículo.*

"2.° ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.—Será necesaria la misma conformidad y asistencia que para el caso anterior.

"3.° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.—Para aplicar penalidades por las responsabilidades en que hayan incurrido los asociados que no se hallen previamente determinadas, será necesaria la conformidad de dos tercios del capital y votos que representen la entidad a quien se trate de imponer la penalidad.

"Si por falta de accionistas o de capital no pudieran celebrarse en primera convocatoria cualquiera de las Juntas, se celebrarán a las cuarenta y ocho horas, pudiendo tomar acuerdos siempre que concurran a ella la mitad de los accionistas *o la mitad del capital representado por las acciones en circulación*, pero siempre computándose las mayorías en las formas señaladas en los respectivos casos." (Subrayados míos.)

Volviendo al análisis de los estatutos de la *Asociación Papele-*

ra y del *Consortio Papelero*, y teniendo presente todo lo que llevamos dicho en este apartado hemos de destacar los artículos correspondientes a la importantísima —como veremos más adelante— Comisión Ejecutiva.

Veamos en primer término el artículo 33 de ambos estatutos:

*Art. 33 de los estatutos de la Asociación Papelera.*

“La Comisión Ejecutiva se compondrá de siete vocales en la forma siguiente: cuatro de ellos en representación de Central de Fabricantes de Papel, de los cuales dos serán precisamente el Presidente y el Administrador general de dicha entidad Central de Fabricantes de Papel. Los otros dos serán fabricantes asociados o sus representantes legales, elegidos por las entidades que integran la referida Central de Fabricantes de Papel.

“Los tres vocales restantes ostentarán la representación conferida a las entidades designadas, por lo que éstas podrán determinar cuál de sus Gerentes o Apoderados han (sic) de concurrir unipersonalmente a las reuniones de esta Comisión Ejecutiva.”

*Art. 33 de los estatutos del Consortio Papelero.*

“La Comisión Ejecutiva se compondrá de siete vocales en la forma siguiente: cuatro de ellos en representación de Almacenes Generales de Papel, de los cuales dos serán precisamente el Presidente y el Administrador general de dicha entidad Almacenes Generales de Papel. Los otros dos serán fabricantes asociados o sus representaciones legales, elegidos por las entidades que integran la referida Almacenes Generales de Papel.

“Los tres vocales restantes ostentarán la representación de los fabricantes libres y serán nombrados por ellos. Esta representación de los fabricantes libres se entenderá conferida a las entidades designadas, por lo que éstas podrán determinar cuál de sus Gerentes o Apoderados han (sic) de concurrir unipersonalmente a las reuniones de esta Comisión Ejecutiva.”

En cuanto al artículo 34, nos encontramos con esta redacción:

*Art. 34 de los estatutos de la Asociación Papelera.*

“La Comisión Ejecutiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos han de recaer precisamente en el Presidente y Administrador general de Central de Fabricantes de Papel...”

El artículo 36 sigue mostrando la especial y preeminente situación de la Papelera en esta Comisión Ejecutiva, a través de sus organizaciones interpuestas:

*Art. 36 de los estatutos de la Asociación Papelera.*

“Los vocales de la Comisión Ejecutiva, a excepción del Presidente y Administrador general de la Central de Fabricantes de Papel, que desempeñarán el cargo indefinidamente, lo ejercerán por un año, siendo reelegibles, pero cesarán el mismo si los grupos que representan los substituyen por otros...”

*Art. 34 de los estatutos del Consorcio Papelero.*

“La Comisión Ejecutiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos han de recaer precisa y respectivamente en el Presidente y Administrador general de Almacenes Generales de Papel...”

*Art. 36 de los estatutos del Consorcio Papelero.*

“Los vocales de la Comisión Ejecutiva, a excepción del Presidente y Administrador general de Almacenes Generales de Papel, que desempeñarán el cargo indefinidamente, lo ejercerán por un año, siendo reelegibles, pero cesarán el mismo si los grupos que representan los substituyen por otros...”

El artículo 39 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, reproducido exactamente en los del *Consorcio Papelero* afianza esta situación —si recordamos los 34 y 36— al decir: “Cuando tres de los siete vocales estimen que el asunto sometido a la resolución de la Comisión entraña extrema gravedad, podrán pedir que se suspenda la adopción del acuerdo y se convoque con urgencia para adoptarlo a la Junta General extraordinaria.”

En resumen de todo lo expuesto, que la *Papelera Española* controla sólidamente hoy a *Almacenes Generales de Papel* y al *Consortio Papelero*, y antes a la *Central de Fabricantes de Papel* y a la *Asociación Papelera*, en todos sus escalones, bien de manera directa o bien indirectamente.

2) *Disminución, de forma voluntaria, de la oferta de papel.*

Basta copiar los siguientes artículos y apartados:

A) De los estatutos de la *Asociación Papelera*:

El artículo primero: "Con arreglo a las prescripciones que se consignan en estos Estatutos, a las del Código Civil, y, en su defecto, a las del Código de Comercio, se constituye una sociedad civil con el título de *Asociación Reguladora de la Producción y Venta del Papel* (99), que por contracción podrá denominarse *Asociación Papelera*."

El art. 2.º: "El objeto social es regularizar la producción y venta del papel, evitando una ruinoso superproducción; competir con la producción extranjera en determinadas clases de papel, no protegidas suficientemente por el Arancel; estimular, a ser posible, la exportación de otras y lograr, en general, todo cuanto pueda beneficiar a la industria del papel."

El art. 11: "Lo mismo los fabricantes asociados que los libres se comprometen a no ampliar sus elementos de fabricación o instalar nuevos que aumente la producción, sin que previamente la Comisión Ejecutiva haya prestado su conformidad y dado su autorización a la ampliación o instalación que pretenda llevar a cabo.

"Si se pretendiera realizar una reforma sobre la que cupiera duda acerca de si supone o no, una vez terminada, aumento en la producción, se necesitará de igual modo la autorización que se determina anteriormente."

El art. 12: "Cuantos fabricantes forman parte de esta sociedad se comprometen a tener paradas sus fábricas los días que determine la Comisión Ejecutiva, los que, en ningún caso, podrán exceder de 76 anuales.

"Las paradas que acuerde la Comisión Ejecutiva no serán, bajo

---

(99) Denominación por demás significativa.

ningún concepto, compensadas por los fabricantes con las voluntarias de los días festivos generales o locales, ni con las paradas por averías, reparaciones, falta de energía, etc. Los días de parada se entenderán completos, o sea, de veinticuatro horas cada uno, determinando la Comisión Ejecutiva que no podrán utilizarse absolutamente ninguno de los elementos productores o transformadores de papel, o lo que es igual, que estarán paradas, además de las máquinas de producir papel, las humedecedoras, trituradoras, molinos, refinados y mezcladoras de pastas y cualquier otro medio de refinación de pastas para la fabricación de papel, así como también las bobinadoras, satinadoras y calandras; cortadoras, escogedoras, contadoras, prensas enfardadoras y cualquier otro medio de poner el papel en condiciones de entregarlo al consumidor.

"Se exceptúan la producción de pasta mecánica de madera, la producción de otras fibras textiles y la mera expedición o facturación del papel. Esto último para aprovechar vagones o embarques.

"En algún caso verdaderamente excepcional y con carácter transitorio y criterio completamente restrictivo, podrá la Comisión Ejecutiva autorizar una manipulación determinada en dichos días de parada."

El art. 14: "No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, de la producción que alcance cada fabricante, las ventas del mismo no deberán exceder de la cifra que fije la Comisión Ejecutiva, que la determinará buscando la proporción entre las ventas totales de los fabricantes libres y asociados y la capacidad de producción reconocida a sus respectivas fábricas. La producción y venta de papel de los fabricantes asociados se totalizará en una sola cifra para buscar dicha proporción.

"Si excediera la cifra que se señala, el fabricante que la sobrepase pagará la indemnización correspondiente, ateniéndose a las normas que para este caso señale la Comisión.

"El fabricante cuya venta no llegue a la cifra a que anteriormente se alude, podrá percibir la indemnización con arreglo a las normas que también para este caso señale la Comisión."

El art. 17: "Todos los fabricantes, lo mismo los libres que los asociados, se comprometen a satisfacer la derrama que les gire la Comisión Ejecutiva para atender mediante ella al pago:

.....

b) De las cantidades que la Sociedad satisfaga por los arrendamientos que celebre de fábricas de papel.”

El art. 22: “Todos los fabricantes que concurren a la formación de la Sociedad se comprometen, mientras ésta se encuentre vigente, a no ceder, donar ni adoptar los derechos sobre sus respectivas fábricas, salvo que lo ponga previamente en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y el adquirente acepte por completo este convenio y todas las obligaciones del cedente, el cual, a pesar de la cesión, no podrá dedicarse ni indirectamente ni directamente a la producción de papel en tanto que subsista este convenio.

”Lo establecido en el anterior párrafo obligará, además, a los que por herencia o terminación del contrato social sucedan a las personas naturales o jurídicas, dueñas o explotadoras de las fábricas que entran en la Sociedad.”

El art. 43: “Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

a) Señalar los días que deban parar las fábricas conforme al artículo doce de estos estatutos:

.....

i) Contratar el arrendamiento de fábricas de papel, ya sea para mantenerlas en actividad o paradas total y parcialmente, pudiendo subrogarse de los contratos que de esta naturaleza tenga suscritos Central de Fabricantes de Papel.

j) Convenir cualquier clase de acuerdos con otros fabricantes de papel, recibiendo o dando compensaciones incluso en metálico.

”En este caso último, si las compensaciones fueran dadas por la Sociedad, su importe se incluirá como una nueva partida en las que se señala en el artículo diecisiete para girar las derramas.

”Si, por el contrario, es la Sociedad la que recibe las compensaciones en metálico, su importe se aplicará a enjugar, hasta donde alcance, la derrama general que se establece en dicho artículo...”

El art. 45: “La Comisión, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo doce, determinará los días que han de parar las fábricas además de los domingos y fiestas que en dicho artículo se fijan.

”Las paradas serán de veinticuatro horas consecutivas, fijándose por la Comisión la hora a que deberá comenzar la parada en cada fábrica según las condiciones de la jornada que tenga establecida,

a cuyo efecto las fábricas pondrán previamente en conocimiento de la Comisión las jornadas que cada una de ellas aplique.

"El acuerdo de parada será comunicado por carta certificada a todos los fabricantes, por lo menos con ocho días de anticipación, los cuales habrán de acusar inmediatamente recibo a la Comisión."

### B) De los estatutos de la *Central de Fabricantes de Papel*:

El art. 2.º: "... Procurará (esta Sociedad), como objetivo social, el equilibrio de la producción con el consumo, bien cooperando al aumento de los elementos productores de los asociados, si en un momento dado fueran insuficientes los existentes para atender al mercado nacional, o bien consiguiendo la reducción de tales elementos que fueran, por el contrario, excesivos.

"A este objeto podrán, en representación de sus asociados y obligando directamente a éstos:

"A) Celebrar convenios de todo género con los propietarios de fábricas y fabricantes de papel no asociados y los que integren la Sociedad Central de Fabricantes de Papel, lo mismo para la adquisición y arrendamiento de sus fábricas con el fin de utilizarlas o explotarlas directa o indirectamente o de cerrarlas y paralizar todas o parte de sus máquinas y convenir con los que las explotan su cesación en el ejercicio de la industria.

"B) Establecer pactos: para la regulación de la industria del papel en sus diversos aspectos con fijación de derramas a las fábricas que trabajan; para indemnizar a las que no trabajen o a las que produzcan determinadas clases de papel, ya para el consumo interior ya para su exportación, y para atender a los gastos que el cumplimiento de tales pactos originen, conviniendo cuanto sea conducente a la realización de lo que queda expresado, incluso fijando sanciones para los fabricantes que infrinjan lo convenido..."

El art. 10: "Siendo fundamental en el régimen y funcionamiento de la Central de Fabricantes de Papel no perseguir ni procurar beneficio propio, esforzándose en cambio mediante la economía en la producción, que su socio lo realice, se hará una liquidación en la que el cargo esté representado por las indemnizaciones o remuneraciones que puedan concertarse con la paralización total o parcial de algunas fábricas y las cantidades abonadas como parte del

precio por el papel que hayan suministrado, así como los gastos que lleve consigo el funcionamiento de la entidad y la data por la suma total que se haya obtenido al vender la Sociedad Central de Fabricantes de Papel el que fué adquirido con tal objeto por ella de las fábricas...”

El art. 14: “... Los fabricantes asociados podrán sustituir sus máquinas actuales por otras nuevas, siempre que éstas no excedieran del doble de la capacidad de las sustituidas, *habiendo de enajenarse éstas a la Sociedad como chatarra, sin que la misma esté obligada a pagar por ella un precio superior al doble del que para la mencionada chatarra se coticie en el mercado* (100). El cupo de las nuevas máquinas será igual al que tenían reconocido aquellas a las que sustituyen...”

El art. 50: “La Central podrá abonar a los asociados que no hubiesen efectuado o facturado la cantidad teórica que les correspondiese con arreglo a la facturación total y a su potencia productora las indemnizaciones que se acordaran por la Junta General, las cuales no procederán en ningún caso si el fabricante atrasado hubiera tenido pedidos suficientes dentro del cupo para su producción.”

El art. 52: “Los fabricantes quedan en libertad absoluta respecto al funcionamiento de sus fábricas. La Sociedad no intervendrá en su administración, organización del trabajo y conservación, siempre que éstas tiendan a mejorar la producción o a economías de fabricación, sin que puedan alterar cupos y la potencia teórica o participación social de la fábrica en la sociedad, debiendo tener en cuenta el artículo catorce de estos Estatutos...”

El art. 54: “Con la salvedad establecida en el apartado a) del artículo noveno de estos Estatutos (101), quedará en absoluto prohibido a los asociados fabricar papeles para la venta directa, bajo sanciones que adoptará el Consejo, habiendo de fabricarse y venderse todo por orden y mediación de la Sociedad Central. Se exceptúa la fabricación de papel para las necesidades de la propia

(100) Subrayado mío.

(101) Referente a los contratos pendientes de suministro de papel en cantidades no fijadas, por tiempo indefinido, pactadas con anterioridad al 19 de diciembre de 1919.

fábrica y lo dispuesto para la prensa diaria en los artículos dos y siete de estos Estatutos (102).

"El papel que produzcan los fabricantes que integran la Sociedad y que no sea facturado a ésta por no haberse formulado pedido, quedará en las respectivas fábricas en calidad de depósito y a disposición de la Central, por lo que si el fabricante que se halla en estas condiciones cediese dichas existencias, bien por sí o por mediación de otra persona natural o jurídica que no sea la Central, incurrirá en quebrantamiento de depósito" (103).

### C) De los estatutos del *Consortio Papelero* (104):

El art. 2.º: "El objeto social es realizar operaciones de adquisición y distribución de primeras materias y productos fabricados concernientes a la industria papelera, dentro de la órbita mercantil y privada y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los organismos de carácter público; competir con la producción extranjera en determinadas clases de papel, no protegidas suficientemente por el Arancel; estimular, a ser posible, la exportación de otras y lograr, en general, todo cuanto pueda beneficiar a la industria del papel (105).

"Para conseguir los fines indicados, la Sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos que a ello tiendan y estén autorizados por las leyes."

El art. 11: "Lo mismo los fabricantes asociados que los libres se comprometen, en el caso de que no estén sometidos a ninguna regulación legal la instalación, ampliación o traslado de maquinaria, a no ampliar sus elementos de fabricación o a instalar otros

---

(102) Que determinan la libertad para la venta del papel prensa.

(103) Restricción indirecta de la producción, al restringir las posibilidades de venta.

(104) Anotemos de paso los cambios de redacción con respecto a los de la *Asociación Papelera*, a causa, fundamentalmente, de las consecuencias de la sentencia del Tribunal Supremo expuesta más arriba.

(105) Subrayado nuestro, en el que se refugian viejas y más explícitas declaraciones de la *Asociación Papelera*, que, sin embargo, como veremos, se mantienen.

nuevos que aumenten la producción, sin que previamente la Comisión Ejecutiva haya adoptado el oportuno acuerdo favorable.

"Si se pretendiera realizar una reforma sobre la que cupiera duda de si supone o no, una vez terminada, aumento en la producción, se necesitará de igual modo el acuerdo que se determina anteriormente."

El art. 14: "No obstante lo dispuesto en el artículo precedente y de la producción que alcance cada fabricante, en el caso de que no hubiera ninguna disposición de orden legal que a ello se opusiera, las ventas del mismo no deberán exceder de la cifra que fije la Comisión Ejecutiva que la determinará buscando la proporción entre las ventas totales de los fabricantes libres y asociados y la capacidad de producción reconocida a sus respectivas fábricas. La producción y venta de papel de los fabricantes asociados se totalizará en una sola cifra para buscar dicha proporción.

"Si excediera de la cifra que se señala, el fabricante que la sobrepase pagará la indemnización correspondiente, ateniéndose a las normas que para este caso señale la Comisión.

"El fabricante cuya venta no llegue a la cifra a que anteriormente se alude, podrá recibir la indemnización con arreglo a las normas que también para este caso señale la Comisión.

"Cuando por determinadas circunstancias los fabricantes del Consorcio estimaran conveniente el estudio y aplicación de programas conjuntos de fabricación por cantidades mayores que la normal producción de tres meses, y que implicaran restricciones en la producción de algunas clases de papel, será necesaria, para la puesta en marcha de los mismos, la conformidad previa de la Junta de Coordinación de las industrias de papel, a cuyo efecto el Consorcio Papelero hará la oportuna propuesta al mencionado organismo."

El art. 17: "Todos los fabricantes, lo mismo los libres que los asociados, se comprometen a satisfacer la derrama que les gire la Comisión Ejecutiva para atender mediante ella al pago:

.....

"B) De las cantidades que la Sociedad satisfaga por los arrendamientos que celebre de fábricas de papel."

El art. 22, que no precisa de transcripción (106).

El art. 43: "Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

"A) Establecer la proporcionalidad en las ventas, de acuerdo con el artículo catorce.

.....  
 "H) Contratar el arrendamiento de fábricas de papel, ya sea para mantenerlas en actividad o paradas total o parcialmente, pudiendo subrogarse en los contratos que de esta naturaleza tengan suscritos Almacenes Generales de Papel.

"I) Convenir cualquier clase de acuerdos con otros fabricantes de papel, recibiendo o dando compensaciones incluso en metálico.

"En este caso último, si las compensaciones fueran dadas por la Sociedad, su importe se incluirá como una nueva partida en las que se señalan en el artículo diecisiete para girar las derramas.

"Si, por el contrario, es la Sociedad la que recibe las compensaciones en metálico, su importe se aplicará a enjugar, hasta donde alcance, la derrama general que se establece en dicho artículo..."

D) De un contrato tipo con el *Consorcio Papelero* propuesto por esta entidad a un fabricante:

La *exposición de motivos*, llamémosla así, redactada de esta forma: "...deseando ambos comparecientes, con la representación con que intervienen, defender la producción normal de las fábricas de papel, para evitar el paro obrero que el desequilibrio entre la producción y el consumo podría ocasionar, y, ante todo, para asegurar el buen desenvolvimiento y prosperidad de esta industria, convienen en llegar a una mutua inteligencia con la finalidad antes señalada... "

La estipulación primera: "El cupo oficial de producción de la fábrica que explota el fabricante es de ..... toneladas anuales, cuya cifra no podrá ser sobrepasada y, por lo tanto, la fabricación anual no podrá rebasar la cantidad anteriormente mencionada."

La estipulación segunda: "Si las circunstancias económicas determinaran una situación de crisis en el mercado papelerero, y no

---

(106) Repite exactamente el artículo 22 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, reproducido más arriba.

bastasen otras medidas para remediar el desnivel entre la producción y el consumo, el Consorcio Papelero podrá establecer, dentro del respeto y cumplimiento a las regulaciones que con carácter general pudieran haberse adoptado por las Autoridades y Organismos competentes para ello, un ritmo de producción restringido a base de fijar para todas las fábricas un porcentaje de disminución de producción sobre su capacidad oficial reconocida. A este efecto, se formará mensualmente un estado con las facturaciones de atrasados, con objeto de que trimestralmente sean corregidos esos atrasos y adelantos, para obtener una nivelación en el ritmo de producción de todas las fábricas.

"En la fijación de dicho porcentaje se tendrán en cuenta las especiales circunstancias del momento, la naturaleza de las fabricaciones y demás hechos que puedan concurrir. El tope para tal porcentaje de restricción no será en ningún caso superior al cincuenta por ciento de la capacidad productiva oficialmente reconocida.

"Ahora bien, si a pesar del porcentaje restringido con carácter general, no hubiera podido el fabricante ni siquiera alcanzar la producción restringida a que tenía derecho, debido a restricciones de fluido eléctrico en su zona y otras causas de fuerza mayor (incendios, inundaciones, etc.), se reconocerá a esta fábrica su derecho como atrasada a que se hace referencia en el primer párrafo de esta estipulación segunda, a menos que el atraso invocado estuviera determinado por el hecho de que su cupo fuese notoriamente superior a sus posibilidades de fabricación en aquel momento."

La estipulación tercera: "El fabricante, representado en este contrato por el señor ....., se compromete a no facturar más papel que el que le corresponda, con arreglo a lo determinado en las cláusulas anteriores, si por defecto de la comparación con las facturaciones de los otros fabricantes, hubiera resultado adelantado, haciendo lo preciso para que esta nivelación pueda tener lugar trimestralmente. Si al finalizar el año la fábrica que es objeto de este convenio hubiera resultado adelantada en su producción, el adelanto se tendrá en cuenta para el año siguiente, y así sucesivamente..."

La estipulación cuarta: "*Clase de papel.*—La fábrica a que se refiere este contrato podrá producir, dentro del cupo total ante-

riormente señalado, toda la gama de papeles ordinarios y entrefinos que ha fabricado durante estos últimos cinco años. Como consecuencia, el fabricante no podrá producir otras clases fuera de las anteriormente señaladas, a menos que por mutuo acuerdo fuesen ampliadas o modificadas las clases indicadas, y sin que este contrato pueda nunca invocarse como precedente para que con posterioridad no pueda esta fábrica producir otros tipos de papel.”

La estipulación sexta: “*Contribuciones.*—El fabricante se obliga a satisfacer al Consorcio Papelero las cuotas siguientes, que no podrán ser superiores a las de los demás fabricantes papeleros pertenecientes al mencionado Organismo y firmantes de contratos análogos, a fin de que haya igualdad de obligaciones.

... ..

”Con dichas contribuciones se creará un fondo cuyo objeto será primar aquellos papeles que hayan de venderse con déficit, debido a las circunstancias del mercado, o bien para indemnizar máquinas o instalaciones paradas...”

3) *Restricción, buscada voluntariamente, de la afluencia de nuevas empresas o de la ampliación de las existentes.*

También es suficiente la copia de estos artículos:

A) De los estatutos de la *Asociación Papelera*:

El art. 11: “... Mientras tenga vida la “Asociación Papelera”, los fabricantes que la integran no podrán tener participación directa o indirecta en nuevas fábricas destinadas a la producción de papel, salvo los casos en que, por acuerdo de todos, se considere conveniente la instalación de una nueva.”

B) De los estatutos del *Consorcio Papelero*:

El art. 7.º: “... Ningún asociado podrá, ni directa ni indirectamente, interesarse en almacenes de papel ajenos a los que tenga establecidos o establezca la Central.”

El art. 11: “... Mientras tenga vida el Consorcio Papelero, los fabricantes que le integran no podrán tener participación directa o indirecta en nuevas fábricas destinadas a la producción de papel, salvo los casos en que, por acuerdo de todos, se considere conveniente la instalación de una nueva.”

El art. 12: "Mientras existan disposiciones oficiales que regulen la instalación, ampliación o traslado de maquinaria de la industria del papel, el Consorcio Papelero informará al organismo competente, en nombre de sus asociados, sobre las solicitudes que presenten los fabricantes en relación con esos extremos. Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los organismos de carácter público."

C) De los estatutos de la *Central de Fabricantes de Papel*:

El art. 12: "Si alguno de los socios creyera conveniente para el interés común establecer alguna fábrica de papel para aumentar la producción de las clases que comúnmente se fabrican o para producir otras nuevas, hará el Consejo la oportuna propuesta, que será sometida a la Junta General de Accionistas. Si en esta Junta se acordara, por la mayoría de los socios y del capital, tomar a su cargo la ampliación o instalación de la nueva fábrica, la entidad que se constituyó con tal objeto ingresará en la Sociedad y le será reconocido el cupo correspondiente, ampliándose el capital efectivo en la cantidad que proceda, mediante la emisión del número de acciones que deban asignársele de las que existen en cartera."

El art. 13: "En el caso de que la Junta General de Accionistas, en la forma que queda dicho, no tomara a su cargo la ampliación, el socio fabricante que hubiera formulado la propuesta podría realizarlo por sí mismo en las siguientes condiciones:

"a) Si se trata de papeles corrientes, una vez terminada la instalación de la nueva fábrica, el socio que la hubiere instalado pondrá a disposición de la Sociedad toda la producción que en ella se obtenga, absteniéndose en absoluto de toda venta directa. La Sociedad, después de cubrir la totalidad del cupo de los socios en las clases que se trate, pasará mensualmente los pedidos que excedan de su cupo total a la nueva fábrica, sin que ello implique aumento del capital social.

"Si la práctica comprobara el acierto de la propuesta que no aceptó la Junta General de Accionistas, acreditando que el mercado es capaz de absorber la nueva producción, la Sociedad podrá rectificar aquel acuerdo y hacerse cargo de la nueva instalación en la forma determinada anteriormente a reconocer al socio con cargo a la ampliación del capital consiguiente, el que corresponda a la

instalación por él hecha, con los mismos derechos, obligaciones y formalidades que las demás participaciones.

"b) Si la propuesta se hubiera referido a papeles distintos de los que normalmente se fabrican por los socios de la Central, la obligación del socio, una vez rechazada, se limita a vender por medio de aquélla toda producción de las nuevas clases, otorgando a la Central una comisión de venta fijada en caso de desacuerdo por el Tribunal arbitral..."

El art. 14: "En el caso de aumento de los elementos de producción en fábricas existentes, instalando nuevas máquinas de producir papel, no tendrá derecho, hasta los cinco años siguientes de haber llevado a cabo la ampliación, a que le aumente su cupo en cantidad correspondiente a la producción de dichos nuevos elementos o máquinas.

.....

"En el caso de montaje de una nueva fábrica de papel se aplicará el artículo 12 de estos Estatutos."

El art. 55: "También queda prohibido a los fabricantes asociados interesarse o establecer en lo futuro almacenes de papel ajenos a los que tenga establecidos o establezca la Central, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de estos Estatutos."

El art. 65: "La admisión en la Sociedad Central de nuevos fabricantes podrá tener lugar en las siguientes condiciones:

"PRIMERA.—Será de la competencia de la Junta General el conocimiento de las solicitudes de admisión que se formulen.

"SEGUNDA.—La Junta General resolverá en primer lugar si debe o no admitirse, necesitándose para ello la mayoría exigida en el artículo 26 de los Estatutos.

"TERCERA.—Si el acuerdo fuera favorable a la admisión, estudiarán y fijarán las condiciones de capital, de participación, cupo, derechos de entrada, etc., las cuales, si fuesen aceptadas por el fabricante interesado, darán lugar a su ingreso en la Sociedad."

El art. 66: "En el caso de que a consecuencia de necesidades derivadas de fabricación, o del consumo, o de otras razones análogas, se acordase por la Central la creación de una nueva fábrica, tendrán derecho a participar en la misma todos los fabricantes asociados en la proporción de las participaciones en la Sociedad, y

la nueva entidad de esta manera formada será considerada como una asociada más, señalándose en consecuencia la participación, cupos y acciones que en la Central le correspondan.”

4) *Fijación de precios mínimos y regulación adecuada de su nivel.*

Se comprende la acción en el terreno de los precios de este grupo, necesario complemento de la limitación de la producción y fomento de un escaso grado de pliopolio, con la lectura de estos artículos y estipulaciones:

A) De los estatutos de la *Asociación Papelera*:

El art. 13: “Los fabricantes asociados venderán, como hasta ahora, los papeles que produzcan por mediación de la Central de Fabricantes de Papel, conforme a las normas que esta Central establezca. Los fabricantes libres, exceptuando de éstos los que tengan convenios especiales de venta con Central de Fabricantes de Papel, seguirán vendiendo los papeles de su producción, bien directamente al consumidor, bien por medio de sus agentes, o en la forma que cada cual estime conveniente.”

El art. 15: “Lo mismo los fabricantes libres que los asociados representados por Central de Fabricantes de Papel, se comprometen a aceptar los precios mínimos que la Comisión Ejecutiva señale para cada clase de papel como consecuencia de la asimilación de clases que habrá de llevar a efecto dicha Comisión y atendiendo al coste de producción y demás gastos que estime pertinentes (107), incluso los que acuse la concurrencia en el mercado de papeles de otros fabricantes o de importación extranjera.

”La infracción de cualquier fabricante de lo establecido en éste y en el anterior artículo, además de dar lugar a las consiguientes multas, según se dispone en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos, obliga al fabricante infractor a pagar a la Asociación los perjuicios que haya causado a los demás fabricantes, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva.

”Determinado el importe de la indemnización, el fabricante que deba satisfacerla la hará efectiva en el término de ocho días naturales desde que se le envía la liquidación.

---

(107) Subrayado mío.

“Si no la satisficiera en el plazo indicado el fabricante, se procederá contra él por la vía ejecutiva, conforme se previene en el artículo veintiuno de estos Estatutos.”

El art. 16: “Todos los fabricantes que firman directamente o están representados en este Convenio se comprometen a contribuir en la proporción que se expresa en el artículo siguiente al auxilio de la fabricación con destino al mercado interior, del papel llamado de prensa y al auxilio de la fabricación de otras clases de papel que determine la Comisión Ejecutiva con destino al mercado del interior o a la exportación.

“La cuantía del auxilio será fijada también por la Comisión Ejecutiva, partiendo de la base de que la finalidad perseguida es que los fabricantes de las clases de papel auxiliadas obtengan, al producirlo, análogo beneficio que obtendría produciendo esas mismas clases de papel sin la extraordinaria competencia que en unas clases existe y sin las restricciones con que hay que realizar la venta de otras clases por especiales concesiones de los Gobiernos a determinados consumos, o lo que es lo mismo, para que obtengan beneficio análogo al que alcanzarían produciendo, en lugar de esas clases de papel rehuídas hoy por todos los fabricantes, otras similares que no se encuentran en esas desfavorables condiciones para quien las produce.

“La Comisión Ejecutiva tendrá acordada en todo momento la fórmula concreta para la aplicación de esta regla general a cada una de las clases de papel que han de percibir el aludido auxilio.”

El art. 17: “Todos los fabricantes, lo mismo los libres que los asociados, se comprometen a satisfacer la derrama que les gire la Comisión Ejecutiva para atender mediante ella al pago:

”a) De los auxilios a determinadas fabricaciones de papel que se expresan en el artículo precedente.

.....  
 “La Comisión Ejecutiva determinará si, por las circunstancias especiales a que acaba de hacerse referencia, hay otros papeles, como el dedicado a revistas, a la exportación y a los editores, que merezcan se les aplique *análoga excepción total o parcialmente* (108).

---

(108) Fuente para toda clase de discriminaciones en el precio del papel, lo que se enlaza con la existencia de filiales de la Papelera que son editoras, por ejemplo, *Espasa-Calpe*. Subrayado mío.

"Cada fabricante pagará, por tanto, con la excepción o excepciones a que acaba de hacerse referencia, la derrama que le corresponda por la cantidad de papel que haya vendido, aplicándose el coeficiente del uno, del uno veinticinco o del uno sesenta y cinco, según se trata de papeles ordinarios, entrefinos y finos."

El art. 43: "Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

.....

"d) Fijar los precios mínimos a tenor de lo establecido en el artículo quince, los descuentos que sobre ellos podrán hacerse y las condiciones de pago..."

B) De los estatutos de la *Central de Fabricantes de Papel*:

El art. 2.º: "El objeto de la Sociedad se concreta a lograr para los fabricantes en ella agrupados las ventajas lícitas que puedan alcanzarse mediante la centralización y venta en común de los productos fabricados.

.....

"A este objeto podrán, en representación de sus asociados y obligando directamente a éstos:

.....

"B) Establecer pactos: para la regulación de la industria del papel en sus diversos aspectos con fijación de derramas a las fábricas que trabajan; para indemnizar... y para atender a los gastos que el cumplimiento de tales pactos originen, conviniendo cuanto sea conducente a la realización de lo que queda expresado...

"Por consiguiente, la Sociedad adquirirá, por compra, en la forma que se indicará en los artículos siguientes, la producción de papel de los fabricantes asociados, y será deudora a los mismos de su precio regulado según el valor corriente en la forma señalada en los propios Estatutos..."

El art. 7.º: "... Si algún fabricante asociado produjera, en máquinas que no estén incluídas en el cupo con que figuran en estos Estatutos, papeles de cualquier peso, o cartoncillos de peso inferior a 250 gramos por metro cuadrado, o cualquier otra producción cuya venta libre en el mercado pudiera ocasionar perjuicios a la Central, queda obligado a ceder la venta de esa producción a esta entidad mediante el pago de una comisión que se determinará teniendo en cuenta las que hubiera establecidas para casos similares. Los precios de venta se señalarán de acuerdo con el aludido fabri-

cante, en relación con los de los papeles de la Central a los que pudiera perjudicar o sustituir..."

El art. 8.º: "Establecido el cupo o capacidad productora de cada fabricante, con especificación de las clases de papel que elabora, y determinado el número de acciones suscritas por el fabricante en relación precisamente con la capacidad productiva y especificación mencionada, la producción total dentro de su cupo, en cuanto lo consienta el mercado, será adquirida por compra a la Sociedad Central de Fabricantes de Papel. Esta abonará, con carácter de anticipo y parte del precio a los fabricantes, por cada cien kilos de papel, cantidades que habrán de estar en relación con una serie de coeficientes que serán determinados con arreglo a las características de la producción de cada clase de papel, cuyos coeficientes y cantidades resultantes podrán ser variados por el Consejo de Administración de la Sociedad cuando la alteración del valor de los elementos que integran el costo así lo aconsejen dentro de las normas que fijan estos Estatutos. Ello sin perjuicio de que el precio total que la Sociedad adeude a los fabricantes asociados por sus suministros se abone en su totalidad en la forma y tiempo que indica el artículo siguiente.

"Las cantidades de papel producidas para la Prensa diaria por los fabricantes se considerarán, salvo acuerdo en contrario, a los efectos de los cupos correspondientes, como si fuesen fabricaciones servidas a la Central de Fabricantes de Papel. Por ello quedan los fabricantes obligados a enviar a la Central notas detalladas de los pedidos contratados, fabricados y expedidos para la Prensa diaria, inmediatamente después de que dichos contratos, fabricaciones y servicios se hayan formalizado."

El art. 10: "... La diferencia que resulta entre el cargo y la data (109) se abonará a los fabricantes asociados como complemento de precio de sus respectivos suministros, distribuyéndose en la proporción que corresponde al capital que cada uno represente en la Central, capital que precisamente está calculado con arreglo a su capacidad productora y, por tanto, al suministro teórico que cada socio realiza a la Sociedad (110). De esta suerte, el precio de-

---

(109) Véase más arriba el comienzo de este artículo 10.

(110) Lo que constituye un premio a la baja producción.

finitivo que abone la Sociedad Central de Fabricantes de Papel, a cada fabricante asociado, por el papel que haya suministrado... será representado por la parte del precio pagado con arreglo al citado artículo anterior, más el complemento que le corresponda por el valor total del suministro, realizado como socio en las liquidaciones que efectúe la Central..."

El art. 37: "... b) El Consejo de Administración estará encargado de aplicar los precios de coste de los papeles tipo correspondientes a los diversos grupos, los cuales habrán de servir de comparación para fijar los de aquellos similares que, dada su variedad, no puedan determinarse de antemano.

"c) Los principios fundamentales en que habrá de inspirarse el Consejo para hacer dicha fijación serán los siguientes:

"Se considera que el precio de coste está constituido por los siguientes sumandos:

"1.º Precio de coste de la operación empleada para obtener cien kilos de papel.

"2.º Precio de coste de las operaciones requeridas para transformar la pasta en cien kilos de papel.

"3.º Gastos generales, merma, color, embalaje, y el *beneficio industrial* (111).

"Los precios de coste y gastos generales a que se refieren los tres apartados anteriores serán determinados por la Junta General."

El art. 47: "Las liquidaciones se harán en la forma determinada en el artículo 10 de los Estatutos y con arreglo a la carga y data en el mismo señaladas, para encontrar la cantidad que como precio definitivo del papel suministrado corresponde a cada socio.

"Determinado dicho precio, la cantidad que resulte a favor de cada fabricante podrá aumentarse con las cantidades procedentes de indemnizaciones o disminuirse con las penalidades impuestas a los socios en cualquier concepto..."

### C) De los estatutos del *Consortio Papelero*:

El art. 13: "Los fabricantes asociados venderán, como hasta ahora, los papeles que produzcan por mediación de Almacenes

(111) Con lo que el nivel puede ser el que se desee. Subrayado mío.

Generales de Papel, conforme a las normas que esta entidad establezca. Los fabricantes libres, exceptuando de éstos los que tengan convenios especiales de venta con Almacenes Generales de Papel, seguirán vendiendo los papeles de su producción, bien directamente al consumidor, bien por medio de sus agentes o en la forma que cada cual estime conveniente.”

El art. 15: “Lo mismo los fabricantes libres que los asociados representados por Almacenes Generales de Papel se comprometen, siempre que la determinación de los precios no estuviera regulada legalmente y *podieran, por tanto, determinarse con libertad* (112), a aceptar los precios mínimos que la Comisión Ejecutiva señale para cada clase de papel como consecuencia de la asimilación de clases que habrá de llevar a efecto dicha Comisión y atendiendo al coste de producción y *demás gastos que estime pertinentes* (113), incluso los que acuse la concurrencia en el mercado de papeles de otros fabricantes o de importación extranjera, y siempre sin perjuicio de las atribuciones del Estado en materia de precios y tasas.

”La infracción por cualquier fabricante de lo establecido en éste y en el anterior artículo, además de dar lugar a las consiguientes multas, según se dispone en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos, obliga al fabricante infractor a pagar al Consorcio Papelero los perjuicios que haya causado a los demás fabricantes, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva.

”Determinado el importe de la indemnización, el fabricante que deba satisfacerla la hará efectiva en el término de ocho días naturales desde que se le envíe la liquidación.

”Si no la satisficiera en el plazo indicado, se procederá contra él por la vía ejecutiva, conforme se previene en el artículo veintuno de estos Estatutos.

”Si en el régimen legal de libertad de precios el Consorcio Papelero conviniera con otros fabricantes no pertenecientes al mismo determinados precios mínimos de venta, y cuyos convenios, por su importancia y volumen, pudiera dudarse de que alteraban el precio de la libre concurrencia, se dará conocimiento de ellos pre-

---

(112) Frase que roza la ironía; si los precios se pueden determinar con libertad, apresurémonos a quitar tal ambiente libre. Subrayado mío.

(113) Subrayado mío.

viamente a la Junta de Coordinación de la Industria del Papel, para su aprobación.”

El art. 16: “Todos los fabricantes que firman directamente, están representados en este Convenio, se comprometen, siempre que no hubiera alguna disposición u orden legal que lo impiediera, a contribuir, en la proporción que se expresa en el artículo siguiente, al auxilio de la fabricación, con destino al mercado interior, del papel llamado de prensa y al auxilio de la fabricación de otras clases de papel que determine la Comisión Ejecutiva con destino al mercado del interior o a la exportación.

”La cuantía del auxilio será fijada también por la Comisión Ejecutiva, partiendo de la base de que la finalidad perseguida es que los fabricantes de las clases de papel auxiliadas obtengan, al producirlo, análogo beneficio que obtendrían produciendo esas mismas clases de papel sin la extraordinaria competencia que en unas clases existe y sin las restricciones con que haya de realizar la venta de otras clases por especiales concesiones de los Gobiernos a determinados consumos o, lo que es lo mismo, para que obtengan beneficio análogo al que alcanzarían produciendo, en lugar de esas clases de papel rehuídas hoy por todos los fabricantes, otras similares que no se encuentran en esas desfavorables condiciones para quien las produce.

”La Comisión Ejecutiva tendrá acordada en todo momento la fórmula concreta para la aplicación de esta regla general a cada una de las clases de papel que han de recibir el aludido auxilio.”

El art. 17: “Todos los fabricantes, lo mismo los libres que los asociados, se comprometen a satisfacer la derrama que les gire la Comisión Ejecutiva, para atender mediante ella al pago:

”A) De los auxilios a determinadas fabricaciones de papel que se expresan en el artículo precedente.

.....

”La Comisión Ejecutiva determinará si por las circunstancias que en ellos concurren hay otros papeles, como el dedicado a revistas, a la exportación y a los editores, que merezca se les aplique análoga excepción total o parcialmente.

”Cada fabricante pagará, por tanto, con la excepción o excepciones que acaba de hacerse referencia, la derrama que le corresponda por la cantidad de papel que haya vendido.”

El art. 43: "Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

... ..  
 "C) Fijar los precios mínimos a tenor de lo establecido en el artículo quince, los descuentos que sobre ellos podrán hacerse y las condiciones de pago..."

D) De un contrato tipo con el *Consortio Papelero*:

La *exposición de motivos*: "Que... ambos comparecientes... establecen la unificación de los precios y de las condiciones de venta y el levantamiento de las cargas que la consecución de la finalidad antes mencionada lleva consigo..."

La estipulación quinta: "*Normas de venta*.—Con el respeto debido a las normas y regulaciones emanadas del Poder Público, el fabricante se compromete formalmente a unificar las normas sobre precios mínimos, descuentos, bonificaciones y demás condiciones de venta de todos los papeles que produzca con los que establezca el *Consortio Papelero*, incluso con el derecho de sumar con ellos el importe de las facturaciones y bonificaciones anuales a almacenistas y clientes, por el consumo global realizado. Los dos contratantes se comunicarán recíprocamente en el tiempo que se establezca las cifras de facturación pertinentes, para efectuar las bonificaciones antes mencionadas. Seguidamente a la firma de este contrato se fijarán las nuevas normas de venta aquí previstas."

La estipulación octava: "*Suministros oficiales*.—Los suministros que por subasta, concurso u otro medio se hiciesen a los Centros u oficinas del Estado, Provincia o Municipio, se llevarán a cabo entre los fabricantes, distribuyéndose en la proporción que corresponda, con arreglo al promedio de lo que cada uno hubiera hecho en los últimos diez años. La Comisión Ejecutiva del *Consortio*, oída a *Unión Papelera*, dictará las normas procedentes a que hubiera lugar para las excepciones que procediesen" (114).

---

(114) Con este artículo, ¿no se convierte a estos efectos en una irrisión el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, teniendo en cuenta su modificación de 20 de diciembre de 1952 ("B. O. del E." de 24 diciembre 1952)? Es evidente, que a tenor del mismo, el Estado debería prescindir en este caso de la subasta, concertándose libremente por la Administración, por no ser "posible promover concurrencia en la oferta". Añadamos que *Unión Papelera* es una agrupación de fabricantes papeleros catalanes estrechamente vinculada al grupo de *Papelera*.

5) *Vigilancia férrea para obligar a todos los fabricantes al cumplimiento de las normas de baja producción, altos precios y nula afluencia de nuevas entidades:*

La *Papelera* ocupa la cúspide de los organismos que han decidido eliminar de tan completa manera la competencia en el mercado papelerero, como hemos expuesto. Mas es lógico que sin una vigilancia férrea, todas estas disposiciones se convertirían en papel mojado, y los pequeños fabricnates dificultarían, a través de una competencia subterránea en precio y producción, la expansión de la empresa centro de este mercado.

Veamos los artículos donde se nota bien claro este durísimo control (115):

A) De los estatutos de la *Asociación Papelera*:

El art. 9.º: "Según acuerdo unánime de los socios, se conviene que las acciones de cada suscriptor tengan el carácter de intransferibles, y se consideran adscritas a las fábricas de papel que se presentan, de manera que toda sucesiva transmisión de dichas fábricas, por cualquier concepto o título que se haga, llevará consigo la transmisión también de las acciones adscritas a las mismas, haciéndose constar dichas transmisiones en los libros."

El art. 10: "Los accionistas quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General y a los de la Comisión Ejecutiva, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma."

El art. 18: "Todos los fabricantes se comprometen a facilitar diariamente a la Comisión Ejecutiva cuantos datos les reclame referentes a la fabricación y venta de papel, y muy concretamente los relativos a la calidad, tamaño, peso y color de los papeles que le hayan pedido en el mercado, de los producidos al pie de máquina, de los expedidos, facturados y de los pendientes de fabricación, así como también los datos referentes a la composición de los mismos.

"En la relación de papeles pedidos y en las de expedidos y facturados se indicará el precio, sus descuentos y las condiciones de pago, que serán fijadas con arreglo a las normas que la Comisión Ejecutiva señale."

---

(115) Que si hubiese sido montado por el Estado motivaría furiosos ataques contra las tendencias socialistas que suprimen la sagrada iniciativa privada.

El art. 19: "La Comisión Ejecutiva nombrará inspectores a personas ajenas a la Sociedad, o entre los fabricantes que las constituyan, que le aseguren del cumplimiento en las fábricas de lo antes establecido, comprometiéndose todos los fabricantes a consentir el libre acceso o permanencia de los inspectores en las fábricas en todo momento y a que se comprueben cuantos extremos determine la Comisión, ateniéndose para la práctica de la inspección a los acuerdos o normas que aquélla adopte con carácter general o especial para un caso concreto."

El art. 20: "Las contravenciones por parte de los fabricantes, sean libres o asociados, de los anteriores compromisos, serán sancionados con una multa que podrá oscilar, a juicio de la Comisión Ejecutiva, y según la importancia de la infracción, entre cincuenta céntimos de peseta o ciento veinticinco pesetas por tonelada de la potencia productora anual de la fábrica infractora."

El art. 21: "Convenidos estos Estatutos por escritura pública, todos los que los acepten y todos los que a ellos concurren directamente o representados, aceptan y reconocen expresamente que tienen fuerza ejecutiva, conforme al número primero del artículo mil cuatrocientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que afecta a la percepción de las derramas y multas, a que se refieren los artículos diecisiete y veinte, de modo que, una vez girada o impuesta una multa por la Comisión Ejecutiva, bastará para hacerla efectiva judicialmente por la vía ejecutiva con la presentación de la primera copia de esta escritura y una certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva fijando la derrama o imponiendo la multa. El importe de las multas que se hagan efectivas se aplicará a enjugar hasta donde alcance la derrama general a que se refiere el citado artículo diecisiete. *Contra la imposición de la multa no cabe recurso alguno. La Comisión Ejecutiva, si lo considera conveniente, podrá, antes de imponer la multa, oír al fabricante que estime que ha incurrido en ella. Ni la falta de esa audiencia, ni las deficiencias en la manera de concederse o evacuarse podrá ser invocada para privar de fuerza ejecutiva a los acuerdos de la Comisión imponiendo la multa*" (116).

El art. 41: "De las reuniones de la Comisión se llevarán las co-

---

(116) Subrayado mío.

rrespondientes actas, en las que, por regla general, sólo se harán constar los acuerdos (117), siendo redactadas por el Secretario y firmadas por éste y el Presidente.

"Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que se adopten sin esperar a que las actas sean aprobadas..."

El art. 42: "El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente de la Comisión (118), tendrá la representación de ésta y será el ejecutor de sus acuerdos; dirigirá los trabajos de la misma y los de la inspección y hará efectivas, incluso acudiendo a la vía judicial, las derramas, responsabilidades y multas que correspondan o se impongan a los fabricantes libres y asociados."

El art. 43: "Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

.....

"b) Establecer la proporcionalidad de las ventas, de acuerdo con el artículo catorce.

"c) Asimilar las dos clases de papel producidos por los diferentes fabricantes.

.....

"e) Señalar, distribuir y hacer efectivas las derramas provisionales o definitivas del artículo diecisiete.

f) Fijar y reclamar los datos de fabricación y venta que se expresan en el artículo dieciocho.

"g) Nombrar los inspectores que se crean por el artículo diecinueve, fijar su remuneración y dirigir su actuación.

"h) Imponer las multas que se establecen en el artículo veinte.

.....

"k) Contestar a las consultas que hagan los fabricantes sobre la materia objeto de este convenio.

"l) Cuantas se expresan en estos Estatutos y el adoptar, sin limitación, cualquier acuerdo que juzgue necesario o conveniente a los intereses de la Sociedad y realizar todos los actos y contratos para los que se encuentra autorizada la Sociedad, conforme al artículo segundo de estos Estatutos.

(117) Quizá en algún momento pudiese ocasionar molestias la exhibición de las discusiones mantenidas. Subrayado mío.

(118) Recuérdese que, de acuerdo con el artículo 34 de estos estatutos, el Presidente es el de la Central de Fabricantes de Papel, y el Administrador General de esta entidad, el Vicepresidente.

"m) Liquidar la Sociedad..."

El art. 44: "Si algún fabricante no facilitare en los plazos convenidos los datos fijados por la Comisión, ésta requerirá por carta certificada al fabricante para el envío inmediato de los datos, y si a pesar de ello no lo hiciere, la Comisión impondrá al fabricante el mínimo de multa que fija el artículo veinte, y si el fabricante reincidiera en la falta, se le aplicará libremente la multa por la Comisión, dentro de los límites que en dicho artículo se establecen."

El art. 46: "La Comisión impondrá a los fabricantes que infrinjan lo dispuesto sobre paradas, por la primera infracción, una multa igual a la media que autoriza el artículo veinte, y si reincidiera en la falta, se le aplicará el máximo de multa que dicho artículo establece."

"Se impondrán tantas multas como infracciones, entendiéndose que se incurre en una de éstas por cada uno de los días de parada que se trabaje."

El art. 47: "La Comisión proveerá a los inspectores de un nombramiento que los acredite como tales y les consienta, con su exhibición, el libre acceso a las fábricas en cualquier momento."

"Las visitas de inspección se realizarán conforme a las instrucciones de la Comisión, y especialmente de su Presidente, levantando los inspectores de la visita que practiquen la oportuna acta, que deberá ser firmada por el fabricante visitado, y se archivará en la Secretaría de la Comisión."

"Si el fabricante visitado, o su representante, no permitiera la visita y se negara a firmar el acta, incurrirá en la multa que fije la Comisión, dentro de los límites en que pueda imponerlas."

El art. 48: "El Presidente de la Comisión, y cualquiera de sus Vocales, podrá ejercer, en todo momento, la inspección de las fábricas, levantando como ellos, si lo estima oportuno, acta de la inspección, que será igualmente archivada en la Secretaría de la Comisión."

El art. 49: "La Comisión, según las circunstancias de cada caso y dentro de los límites que se establecen en el artículo veinte de los presentes Estatutos, impondrá multas a los fabricantes que dificulten los trabajos de la inspección, lo mismo si es ejercida por

los inspectores nombrados por la Comisión que si es ejercida por los vocales de ésta.”

El art. 50: “... Aunque algún fabricante no estuviera conforme con la fijación y distribución de la derrama, sea ésta provisional o definitiva, en el término de ocho días naturales, contados desde que se le exija, habrá de ingresar la cantidad que la Comisión le haya señalado como de su cargo; pero en el plazo de diez días naturales, contados también desde el envío de la liquidación, tendrá derecho a reclamar de la misma ante la Comisión, la cual en su primera reunión resolverá sin apelación lo que estime procedente.”

El art. 51: “La demora de los fabricantes a ingresar la cantidad que les corresponda por las derramas antes dichas dará derecho a la Comisión a exigir al fabricante moroso, como interés de demora, la cantidad que corresponda a razón del siete por ciento anual sobre la exigida, y si al girarse la liquidación de mes siguiente todavía no hubiera hecho efectiva el fabricante la derrama del mes anterior, podrá imponerla la Comisión una multa dentro del límite fijado en el artículo veinte de los presentes Estatutos, ello sin perjuicio de que la Comisión pueda reclamar al fabricante por la vía ejecutiva el importe de la derrama, siguiendo el mismo procedimiento que se fija para las multas en el artículo veintiuno de estos Estatutos.”

El art. 52: “La Comisión está facultada para imponer multas a los fabricantes que infrinjan las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, según se establece en el artículo veinte dentro de los límites del mismo.”

El art. 53: “Por regla general, la Comisión impondrá las multas a la vista de los datos que tenga, sin necesidad de oír al fabricante infractor; pero en los casos de extraordinaria importancia, o en que la Comisión estime que debe reclamar datos al fabricante, podrá conceder a éste audiencia por el término prudencial que tenga a bien fijarlo.”

El art. 54: “Impuesta una multa, se invitará al fabricante multado a que en el término de cinco días naturales la satisfaga, y si no lo hiciere, el Secretario expedirá, con el visto bueno del Presidente, una certificación del acuerdo imponiendo la multa para que, de conformidad con lo que se establece en el artículo veintiuno, se despache ejecución contra los bienes del multado.”

El art. 57: "... Si, no obstante lo que se establece en el anterior párrafo, alguno de los accionistas recurriera en cualquier forma contra la decisión de la Junta (General de Accionistas), deberá ingresar en la Sociedad, previamente a su reclamación, la cantidad de cincuenta mil pesetas, la cual quedará afecta a la resolución del litigio, entendiéndose que si la sentencia fuese dictada de conformidad con las pretensiones del que no se aviniere con el acuerdo de la Junta, le será devuelta la expresada cantidad, perdiéndola en caso contrario" (119).

#### B) De los estatutos de la *Central de Fabricantes*:

El art. 2.º "El objeto de la Sociedad se concreta a lograr, para los fabricantes en ella agrupados, las ventajas lícitas que puedan alcanzarse mediante la centralización y venta en común de los productos fabricados.

.....

"A este objeto podrán, en representación de sus asociados y obligando directamente a éstos:

.....

"B.—Establecer pactos: para la regulación de la industria del papel en sus diversos aspectos, con fijación de derramas a las fábricas que trabajan; para indemnizar a las que no trabajen o a las que produzcan determinadas clases de papel, ya para el consumo interior, ya para su exportación, y para atender a los gastos que el cumplimiento de tales pactos originen, conviniendo cuanto sea conducente a la realización de lo que queda expresado, incluso fijando sanciones para los fabricantes que infrinjan lo convenido..."

El art. 4.º: "Las acciones serán nominativas y convienen, además, los otorgantes en que tengan el carácter de intransferibles, según el acuerdo unánime que se estipula dentro de lo estatuido y autorizado por el Código de Comercio y señaladamente en sus artículos 117 y 151.

---

(119) Camino este que al recorrerse por la Administración, por ejemplo, con el "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas" en la jurisdicción laboral, y casos similares, ha provocado críticas, seguramente justas, por parte de los especialistas. Subrayado mío.

"Estas acciones se extenderán a nombre de la entidad asociada en la Compañía, a quien se adjudiquen con la especial y expresada condición de no ser enajenables y hallarse afectas de un modo especial al cumplimiento de las obligaciones por cada socio contraídas por todo el tiempo de duración de la Sociedad, de tal suerte que si en la forma que autorizan estos Estatutos se enajenara o transmitiera alguna de las fábricas de papel agrupadas en la Sociedad, el adquirente o cesionario de la fábrica sustituiría al primitivo socio en todos sus derechos y obligaciones dentro de la Sociedad por todo el tiempo que reste hasta la expiración de la misma y hará suyas las acciones correspondientes.

"Respecto a estas transmisiones habrá de distinguir los siguientes casos:

"a) Muerte del socio si es persona natural. Si esto ocurriera, el heredero o herederos a quienes se adjudique la fábrica de papel explotada por el causante y, por consiguiente, agrupado en la Sociedad, le sustituirán en sus derechos y obligaciones. Si no se aviniesen a hacerlo y legalmente pudieran rechazar este pacto suscrito por un causante, *queda desde ahora establecido que se anularán las acciones correspondientes al socio fallecido, sin indemnización a los herederos, que sólo podrán disfrutarlas y poseerlas a título de socios de la Sociedad si asumieran las obligaciones contraídas por su causante* (120).

"b) Desaparición de la persona jurídica asociada por terminar su vida legal o disolverse en los casos previstos y autorizados por las leyes. Las Sociedades Mercantiles dueñas o explotadoras de fábricas de papel y, en tal concepto, socios de la Central, y los socios que forman parte de aquéllas, se obligan, en cuanto les sea posible, a prorrogar su vida legal por el tiempo necesario para que no expire antes del término que se fija a la Central en la escritura de constitución o a transformarse o sustituir su personalidad por otra que asuma sus derechos civiles y obligaciones respecto a la Central.

"La infracción de este pacto implicará la pérdida de las acciones nominativas o intrasferibles de la Sociedad que se adjudican en la escritura de constitución, las cuales se anularán del mismo

---

(120) Subrayado mío. Recuérdese que el capital de la sociedad, según el artículo 6.º de estos Estatutos, es de 13.593.900 pesetas.

modo que ya queda determinado en la letra *a*), y también sin derecho a indemnización.

"*c*) En caso de quiebra de cualquiera de las entidades asociadas, se considerarán en suspenso tanto las obligaciones como los derechos del socio, interrumpiéndose, desde la declaración de la quiebra, las adquisiciones que en otro caso debieran hacerse de sus papeles, sin perjuicio de reanudarlas dentro del régimen establecido en la escritura y estatuto de la Central, tan luego como pueda llegarse a un acuerdo con el Comisario y los Síndicos, con todas las garantías legales procedentes que permitan continuar explotando la fábrica o fábricas de papel del quebrado.

"Si en la liquidación de la quiebra los adjudicatarios de la fábrica o fábricas pertenecientes al quebrado le sustituyeran en la Central, se les reconocerán los mismos derechos y obligaciones que el primitivo socio tuvo. En otro caso se anularán las acciones correspondientes en la misma forma prevista en los apartados *a*) y *b*).

"*d*) Enajenación, cesión o traspaso en cualquier forma de una fábrica. Todos los socios, en cualquiera de estos casos, se obligan a no verificar enajenaciones, cesiones ni traspasos de sus fábricas de papel sin ponerlo en conocimiento de la Central y hacer constar en la cesión, cualquiera que sea la forma en que tenga lugar, que en ella se comprende la de las acciones de la Central que se halle a nombre suyo, extendidas con la precisa obligación de sustituirle en ésta por todo el resto de su vida legal con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos tuvieron.

"La infracción de lo establecido en el párrafo precedente traerá aparejada la pérdida de las acciones y la anulación del modo previsto en los apartados *a*), *b*) y *c*).

"*e*) *Expropiación forzosa*.—En este caso, si las máquinas de la fábrica expropiada fueran destruidas y quedara, por tanto, definitivamente inactiva la fábrica, tendrá derecho el titular de las acciones de esta Sociedad a que le sea devuelto el valor de las que tenga suscritas correspondientes a la fábrica destruida (121).

"Pero si la propiedad de la industria fuera transmitida por el expropiante y pudiera el adquirente ponerla en funcionamiento,

---

(121) Obsérvese la larvada, más evidente, tendencia a reducir la producción, lo que aclara además el párrafo que inmediatamente sigue.

el nuevo propietario o explotador quedará obligado a continuar en la Central por el cupo que le correspondiera. Si no se aviniera a ello, perderá el valor de las acciones aquel propietario o explotador de la fábrica que dejó de producir papel como consecuencia de la expropiación forzosa.”

El art. 5.º: “Respecto de los socios de la Central que no tuvieren el pleno dominio de sus fábricas de papel al firmarse la escritura social, seguirán, no obstante, las mismas prescripciones en cuanto a los contratos de arrendamiento o derechos de cualquier género en cuya virtud las explotan. Para asegurar su efectividad los arrendatarios dueños de los inmuebles concurrirán a la firma de la escritura y prestarán su conformidad con lo estatuido, al fin sólo de asegurar a los socios o a sus eventuales sucesores la posibilidad de permanecer dentro de la Central por todo el tiempo de vida legal prevista en estos Estatutos y en la escritura de constitución.”

El art. 7.º: “... Las dudas que surjan en la interpretación de estos preceptos serán resueltas por la Junta Central sin ulterior recurso.”

El art. 13: “... La determinación de si los papeles a que la propuesta se refiere son o no distintos de los normalmente fabricados por los socios de la Central, se hará siempre por el Consejo de Administración con caracteres inapelables.”

El art. 60: “A los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los asociados, la Central se reserva el derecho de inspeccionar las fábricas, las modificaciones que se hagan en ellas y demás aspectos relacionados con la fabricación y potencia de producción.”

El art. 61: “Para atender y facilitar las relaciones entre los fabricantes y la Central en cuanto a las órdenes de fabricación, envío, etc., se podrán nombrar cuantos inspectores sean necesarios, con las facultades que el Consejo de Administración señale.”

El art. 62: “Si a pesar de los preceptos establecidos en los Estatutos se presentase alguna reclamación a consecuencia de no haber salido los productos en condiciones de la fábrica, resolverá la Administración sobre el caso, oyendo previamente al fabricante interesado, quien podrá recurrir ante el Consejo de Administración.”

El art. 63: “Si a juicio del Consejo de Administración el cliente

que hubiese presentado una reclamación no tuviese fundamento en ellas, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Central, pero en el caso de que la reclamación sea estimada por deficiencias de calidad, peso, forma de servir el pedido y otra causa imputable al fabricante, todos serán de cargo de éste los que se hubiesen ocasionado.”

El art. 64: “La morosidad reiterada del fabricante en cumplimentar las órdenes de la Central podrá dar lugar a la imposición de sanciones. La Junta General, previa audiencia del fabricante, que no tendrá en este caso derecho a voto, resolverá lo que estime conveniente, adoptándose el acuerdo por una mayoría compuesta de dos tercios del capital y dos tercios del número de accionistas.

”En el caso de notoria reincidencia, después de aplicada una sanción, el fabricante podrá ser expulsado de la Sociedad, con pérdida de sus acciones, sin perjuicio de la responsabilidad de orden civil en que pudiera incurrir por los quebrantos de todo orden que causara a la Central y a los asociados en ella.”

### C) De los estatutos del *Consortio Papelero*:

El art. 9.º, copia exacta del art. 9.º de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 10, también copia exacta del art. 10 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 18, asimismo copia exacta del art. 18 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 19, del mismo modo copia exacta del art. 19 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 20, copia exacta del art. 20 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 21, paralelamente copia exacta del art. 21 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 41, también copia exacta del art. 41 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 42, asimismo copia exacta del art. 42 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 43: “Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

"A.—Establecer la proporcionalidad en las ventas, de acuerdo con el artículo catorce.

"B.—Asimilar las clases de papeles producidas por los diferentes fabricantes.

.....

"D.—Señalar, distribuir y hacer efectivas las derramas provisionales y definitivas del artículo diecisiete.

"E.—Fijar y reclamar los datos de fabricación y venta que se expresan en el artículo dieciocho.

"F.—Nombrar los Inspectores que se crean por el artículo diecinueve, fijar su remuneración y dirigir su actuación.

"G.—Imponer las multas que se establecen en el artículo veinte.

.....

"I.—Contestar a las consultas que hagan los fabricantes sobre la materia objeto de este convenio.

"K.—Cuantas se expresan en estos Estatutos y el adoptar, sin limitación, cualquier acuerdo que juzgue necesario o conveniente a los intereses de la Sociedad y realizar todos los actos y contratos para que se encuentra autorizada la Sociedad, conforme al artículo segundo de estos Estatutos.

"L.—Liquidar la Sociedad..."

El art. 44: "Si algún fabricante no facilitare en los plazos convenidos los datos fijados por la Comisión, ésta requerirá por carta certificada al fabricante para el inmediato envío de los datos, y si a pesar de ello no lo hiciere, la Comisión impondrá al fabricante el mínimo de multa que fija el artículo veinte."

El art. 45: "Si el fabricante reincidiera en la falta prevista en el artículo anterior se le aplicará libremente la multa por la Comisión, dentro de los límites que en dicho artículo se establecen."

El art. 46, copia exacta del art. 46 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba, mas al ser este artículo, en estos últimos estatutos, complemento del artículo 45 de los mismos, que regula el problema de las paradas, su transcripción exacta es simplemente demostración de que el *Consortio Papelero* es un mero sosias de la *Asociación Papelera*.

El art. 47, simple copia exacta del art. 47 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba, pudiéndose hacer las mismas consideraciones que en el caso anterior.

El art. 48, también copia exacta del art. 48 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 49, del mismo modo copia exactamente el art. 49 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 50 copia exactamente el art. 50 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 51, también copia exactamente el art. 51 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 52, de la misma manera, copia exactamente el art. 52 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 53, copia también exactamente el art. 53 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

El art. 54, copia de la misma forma exactamente el art. 54 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

Y para terminar, el art. 57 copia exactamente el art. 57 de los estatutos de la *Asociación Papelera*, transcrito algo más arriba.

#### D) De un contrato tipo con el *Consorcio Papelero*:

La estipulación novena: "*Comprobación y sanciones*.—El fabricante acepta las comprobaciones que procedan en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el presente contrato, y a tal fin se obliga:

"a) A remitir al Consorcio un parte mensual del papel producido así como del facturado. Todos los datos facilitados al Consorcio serán considerados absolutamente reservados y sin efecto para terceros ni estadísticos de cara al exterior. El Consorcio se reserva el derecho de pedir un parte semanal, en lugar del mensual, si las circunstancias lo hicieran necesario.

"A su vez, el representante de Unión Papelera a que se refiere el artículo décimo de este contrato, tendrá derecho en todo momento a conocer los datos sobre producción de todas las demás fábricas, a cuyo efecto deberán llevar al día las estadísticas pertinentes.

"b) En el caso de sospecha de posible incumplimiento de lo pactado en este contrato, a permitir al Consorcio, por un miembro de su Comisión Ejecutiva, o por la persona que al efecto designe, la práctica de las debidas comprobaciones sobre tales extremos de

pretendido incumplimiento en la fábrica, dependencia u oficinas del fabricante.

"Ahora bien, dado el carácter de secreto industrial que debe tener toda factoría, la posible inspección en el interior de la misma se ajustará a las siguientes normas:

"a) Ante todo, la persona que sea designada a tal efecto deberá ver si con los datos o comprobantes que le proporcione la Gerencia, hay suficiente para deshacer la sospecha de incumplimiento de lo pactado.

"b) Si no fuese así, el Gerente o persona delegada acompañará al Inspector, a quien presentará al Director de la Fábrica para que formule las preguntas u objeciones pertinentes.

"c) Si ni aún así llegase al debido esclarecimiento de los hechos, entonces podrá penetrar en el interior de la fábrica, con el director, y ver únicamente aquélla o aquellas dependencias estrictamente relacionadas con el aspecto a comprobar, absteniéndose de toda pregunta o investigación no directamente relacionada con el caso.

"El fabricante llevará un registro de pedidos, según el impreso que le facilitará el Consorcio Papelero, para que en los casos de comprobación pueda verificarse la realidad de los mismos a la vista de aquél.

"Si hubiera algún motivo fundado sobre incumplimiento de alguna de las presentes estipulaciones por parte de uno de los contratantes, la parte denunciante lo hará saber a la denunciada para que ésta pueda dar las explicaciones necesarias o presentar las pruebas fehacientes que desvirtúen el pretendido incumplimiento. Si, a pesar de ello, siguiera estimando la parte denunciante que se habían infringido las obligaciones pactadas, ambos contratantes designan en este acto a ..., o en su defecto a ..., para someterles el asunto en discusión, a fin de que única y exclusivamente determinen o concreten si ha habido o no infracción por parte del denunciado, sin reconocerle facultad para imponer más sanción que la que moralmente resulte del reconocimiento de la culpabilidad en que hubiese podido incurrir el denunciado, lo cual se supone habrá de surtir, en este último, efecto tan bastante como para disuadirle y corregir su equivocado criterio.

"En caso de reincidencia, se seguirá el mismo procedimiento

que queda señalado en los párrafos precedentes, pero si entonces, a juicio de dicha persona expresamente designada, se estimara que ha habido mala fe o culpabilidad por parte del denunciado, se podrá imponer a éste una sanción pecuniaria hasta el límite máximo de cien mil pesetas.”

## CONCLUSION

Por supuesto que dentro del cuadro de los grandes problemas de la economía española, y al lado del déficit de la vivienda, del crecimiento del poder de los grandes Bancos, del fracaso de la Contribución sobre la Renta, de la lucha para conseguir una eficaz redistribución de la Renta nacional sin alterar los precios, de la necesaria Reforma agraria, del funcionamiento de los mercados de algunas industrias básicas —cemento, acero— o de la precisa reestructuración del comercio exterior —y aún quedan en el tintero otras gravísimas cuestiones—, poca monta tiene el monopolio papelerero español. Que la cuestión se agranda pasando al terreno cultural y social —más libros y periódicos baratos para la población pobre que el Ministerio de Educación Nacional arranca del analfabetismo— es evidente. Pero no llega a la categoría de gran problema nacional.

Sin embargo, para señalar la iniciación de la lucha contra los monopolios en la Gran Bretaña, se comenzó por una industria tan pequeña de importancia, a primera vista, como la de prótesis dentarias. ¿Podría ser en España éste el caso para la industria centrada en torno a la *Papelera Española, C. A.*?

JUAN VELARDE FUERTES